



Código de la Conducta del Estudiante

Una Asociación en Responsabilidad

Padres

Estudiantes

Maestros

Administradores

Superintendente

Grados Pre-K – 12

Escuelas Públicas de Freeport

2018-2019


Revised 6-2018

Estimado Padre:

Es importante que los padres tengan un conocimiento completo sobre las regulaciones a las que los niños deben atenerse mientras están en la escuela. Adjunto está el Código de Conducta del Distrito Escolar de Freeport, que incluye las normas de la conducta del estudiante y medidas disciplinarias. Por favor repase esta póliza con su hijo(a) y discutan sus implicaciones. Además, por favor firme, recorte y devuelva la forma al maestro/a de su hijo(a).

Es crucial que las escuelas colaboren con los padres para proveer la mejor experiencia educativa para nuestros niños. Estamos agradecidos por su apoyo.

Sinceramente,



Dr. Kishore Kuncham
Superintendente
Escuelas públicas de Freeport

He leído el Código de Conducta para _____
(Nombre de la Escuela)/Aula H R

y he considerado sus implicaciones con mi hijo(a). He reforzado en mi hijo(a) de que espero que él/ella se comporte apropiadamente en la escuela.

(Nombre del niño/a) Letra de Molde

Firma

(Nombre del Padre) Letra de Molde

Firma de Padre/Guardián

Teléfono de la casa: _____

Teléfono de Emergencia: _____

Fecha

Código de Conducta del Estudiante Una Asociación en Responsabilidad

Indice

Filosofía	3
Información para Padres.....	3
Código de Conducta del Distrito Escolar.....	4
Derechos y Responsabilidades del Estudiante	4
Responsabilidades de la Escuela/Comunidad.....	5
Código de Disciplina del Estudiante.....	8
Instrucción Alternativa	24
Disciplina de Estudiantes Incapacitados.....	24
Referidos.....	30
Diseminación y Repaso del Código de Conducta.....	31
Código de Vestimenta del Estudiante.....	31
Identificación y Resolución Temprana de los Problemas de Disciplina del Estudiante.....	32
Programas de Educación Alternativos	32
Programas de Suspensión dentro de la Escuela	33
Conducta Pública en la Propiedad Escolar.....	34
Oportunidades para el Desarrollo del Personal.....	27
Acción Disciplinaria por Infracciones de las Reglas Escolares.....	28
Procedimientos para Suspensiones, Audiencias, y Apelaciones.....	39

Declaración No-Discriminación

El Distrito Escolar de Freeport, por la presente les informa a los alumnos, padres, empleados, y al público en general que ofrece oportunidades de empleo y educativas, incluyendo oportunidades para carreras y educación técnica, sin importar el sexo, raza, color, origen nacional, o discapacidad. Los procesos de quejas están disponibles para los interesados al comunicarse con la/s persona/s mencionadas debajo:

Preguntas sobre esta póliza no discriminatoria pueden dirigirse a:

1. Coordinador/a de Título IX (discriminación sexual)

**Director/a de Servicios para Estudiantes y Personal
235 N. Ocean Avenue, Freeport, NY 11520
(516) 867-5217**

2. Coordinador/a de la Sección 504(discriminación por discapacidades)

**Director/a de Servicios para Estudiantes y Personal
235 N. Ocean Avenue, Freeport, NY 11520
(516) 867-5217**

Escalones del Comité de Disciplina

Filosofía

Las escuelas eficaces son lugares donde los derechos y responsabilidades del estudiante son claros, donde se respeta el derecho de conocer, y donde la gente da cuentas de lo que hace. Son lugares donde se promueve la interacción humana positiva y donde los derechos de los individuos se equilibran con los derechos de la comunidad mayor.

La Junta de Educación del Distrito Escolar Libre de Unión de Freeport les asegura a los estudiantes del Distrito que ellos tendrán todos los derechos que las constituciones y estatutos federales y estatales les conceden. El Distrito reconoce todas las leyes federales, estatales, y locales relacionadas con esos derechos, y le recuerda a los estudiantes que esos derechos van acompañados de ciertas responsabilidades.

La meta del Distrito es proveer un ambiente en el cual los derechos y las libertades del estudiante son respetados, y ofrecer oportunidades que estimulen y desafíen los intereses y habilidades del estudiante para que él o ella pueda alcanzar su mayor potencial. Estas oportunidades estarán disponibles siempre que el estudiante persiga esos intereses y estudios de manera apropiada, y no infrinja en los derechos de otros.

El foco central de este código de conducta es la dirección positiva del comportamiento hacia normas de conducta establecidas, plenamente entendidas, que estén basadas sobre la razón, el buen juicio y la consideración de los derechos de otros. La disciplina ideal es la disciplina de sí mismo y el control de uno mismo. Las escuelas, la comunidad, y los padres tienen la responsabilidad de ayudar a los estudiantes a desarrollar la disciplina de sí mismos. Cuando falta el control de uno mismo, y la disciplina de sí mismo fracasa, es preciso imponer fuerzas disciplinarias exteriores al individuo a fin de proteger los derechos de otros y asegurar que los maestros puedan continuar instruyendo a los estudiantes sin interrupción.

En nuestras escuelas y en la comunidad en general, se han establecido ciertas reglas y procedimientos para guiar a los estudiantes a través del crecimiento constructivo al estado de adulto maduro. Las reglas y procedimientos son básicamente las mismas desde el grado de *pre-kinder* hasta el grado 12. Las reglas y procedimientos forman parte de todas las pólizas de la Junta de Educación, las regulaciones del Comisionado, el Estado, y estatutos locales y federales. Los padres, maestros, y otras personas responsables por el bienestar y educación de estos estudiantes tienen que cooperar en la interpretación y el cumplimiento de esas reglas.

Al menos indicado de otro modo, este código se aplica a todos los estudiantes, el personal escolar, los padres/personas en parentesco, y otros visitantes que se encuentren en propiedad escolar o asistiendo a una función escolar.

Información para los Padres/Personas en Parentesco

Todos los padres/personas en parentesco quieren la mejor educación y apoyo para sus hijos. Cuando los padres/personas en parentesco tienen una inquietud sobre el trabajo escolar o la conducta, o si las cosas no van muy bien para su hijo; los padres/personas en parentesco son alentados a acercarse al personal de la escuela de su hijo. El Director, el Director Asistente, Consejera, Trabajadora Social, Psicólogo, y por supuesto, el maestro, están todos disponibles para los padres/personas en parentesco, y aprecian la oportunidad de laborar con los padres para el beneficio del niño.

Además, todas nuestras escuelas conducen asambleas, y una variedad de otros programas con el propósito de promover buena ciudadanía y hábitos de trabajo. Infórmese con la escuela de su hijo sobre estos programas y hacer los arreglos para que su hijo participe si lo estima apropiado.

CODIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO ESCOLAR

La Junta de Educación cree que se debe tratar a los estudiantes como a personas de las cuales se puede esperar que hasta donde es razonable sean responsables de su propio comportamiento. La administración escolar, los maestros, y los demás miembros del personal, ayudarán a cada estudiante a desarrollar su responsabilidad personal con algunas reglas generales de conducta, que tienen como foco la seguridad y el respeto de los derechos y la propiedad de otros, las cuales se aplican de manera consistente en las aulas, autobuses, por toda la escuela, en la propiedad de la escuela, o en los eventos patrocinados por la escuela o afuera de la misma. A los estudiantes que no puedan aceptar esa responsabilidad y violen las reglas de la escuela se les requerirá que acepten ciertas penalidades y recibirán una supervisión más regulada.

La disciplina es más eficaz cuando trata directamente con el problema en el tiempo y el lugar en el que éste ocurre, y lo hace de un modo que los estudiantes consideren justo e imparcial. Por lo tanto, antes de buscar ayuda exterior, los maestros primeramente usarán todos los recursos que estén a su alcance para crear un cambio de comportamiento en el aula. Cuando el maestro ha hecho todo esfuerzo por llevar a cabo un cambio de comportamiento positivo, y no ha podido lograrlo, los estudiantes pueden ser removidos de la clase de acuerdo con estas normas. Una vez que el estudiante sea referido a la administración, la administración se encarga de decidir qué acción adicional tomar.

A fin de tener la mayor eficacia para cambiar el comportamiento, la acción disciplinaria, cuando es necesaria, debe ser firme, justa, y consistente.

El código de conducta ha incorporado el Acta de Dignidad que fue creado para proveerles a los estudiantes un ambiente educativo libre de discriminación, amenazas y acoso.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

A. Responsabilidades del Estudiante – Será la responsabilidad de todos los estudiantes en el Distrito Escolar de Freeport:

1. Promover un ambiente escolar seguro, de apoyo y ordenado que sea propicio para el aprendizaje y que muestre respeto hacia otras personas y la propiedad.
2. Familiarizarse y atenerse a todas las pólizas del distrito, y regulaciones pertinentes a la conducta del estudiante.
3. Trabajar en su mejor capacidad de habilidad en todas las asignaturas académicas y actividades fuera del currículo, y tratar de alcanzar el más alto nivel posible de logros.
4. Comportarse bien cuando participen en o asistan a eventos fuera del currículo auspiciados por la escuela, como representante del Distrito Escolar de Freeport, y como tal, adherirse al nivel más alto de conducta, comportamiento, y espíritu deportivo.
5. Estar en clase regular y asistencia escolar.
6. Contribuir al mantenimiento de un ambiente escolar que conduzca hacia el aprendizaje, y mostrar respeto hacia otras personas y la propiedad.
7. Hacer contribuciones constructivas a su escuela y reportar en forma justa las circunstancias de asuntos relacionados a la escuela.
8. Para mantener la conducta libre de todo tipo de acoso, amenazas, o discriminación.
9. Vestirse apropiadamente para la escuela y sus funciones escolares.

B. Derechos del Estudiante – De acuerdo a la Sección 100.2 (1) (1) (i) de las Regulaciones del Comisionado de Educación, se han establecido los Derechos y Responsabilidades del Estudiante. Para promover un ambiente escolar seguro, saludable, organizado y de apoyo, todos los estudiantes en el Distrito Escolar de Freeport deberán:

1. Ser suspendidos de instrucción solamente después que sus derechos sean observados bajo la Ley de Educación S3214, y la póliza de la Junta de Educación.
2. Tener la oportunidad de participar en todas las actividades del Distrito al igual que los demás y no estar sujetos a la discriminación basada en su raza actual o percibida, su peso, color, origen nacionalidad, grupo étnico, práctica religiosa, sexo, orientación sexual o discapacidad; de parte de empleados escolares, o estudiantes dentro de la propiedad escolar, o en un evento auspiciado por la

escuela.

3. Tener la oportunidad de tomar parte en todas las actividades de Distrito sin importar la raza, sexo, religión, nacionalidad, condiciones de discapacidad, de acuerdo con la póliza de la Junta de Educación de Freeport.
4. Tener la oportunidad de tomar parte en actividades del gobierno estudiantil, al menos que haya sido apropiadamente suspendido de participar, de acuerdo con la póliza disciplinaria del distrito.
5. Tener la oportunidad de dirigirse a la Junta de Educación en los mismos términos que cualquier ciudadano.
6. Continuar avanzando en un ambiente escolar seguro, de apoyo, y ordenado sin el temor de su bienestar.

I. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA/COMUNIDAD

La Junta de Educación, obrando por medio del superintendente de escuelas, considera que el superintendente y todos los empleados de la escuela son responsables por el mantenimiento del orden dentro del distrito escolar.

- A. **El superintendente de escuelas** establecerá todos los procedimientos, reglas y reglamentos necesarios para ejecutar las normas de la Junta; promoverá un ambiente escolar seguro, de apoyo, organizado y estimulante, apoyando la enseñanza activa, y el aprendizaje para todos los estudiantes sin tener en cuenta su raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo; considerará que todo el personal escolar, los estudiantes, y padres, tienen la responsabilidad de acatar las normas de la Junta concernientes al comportamiento de los estudiantes; atenderá asuntos de discriminación y acoso que cause un ambiente hostil; o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en un evento escolar; responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes y el personal; reportará incidentes de discriminación y acoso presenciados o de alguna forma reportados a la atención del superintendente en una forma oportuna y a tiempo; al oficial designado para recibir quejas no más tarde del siguiente día, y completar un reporte verbal con el oficial designado sin dejar pasar dos días de haber hecho el reporte verbal; y apoyará al personal escolar que ejecutan sus deberes dentro de la estructura de las pólizas del distrito.
- B. **El director de la escuela** es responsable ante el superintendente de escuelas y su designado/a de poner en práctica todos los procedimientos, reglas, y reglamentos necesarios de las normas de la Junta. El director tiene la responsabilidad y la autoridad para formular reglas y reglamentos escolares de acuerdo con las normas de la Junta. El director dará pleno apoyo a los miembros del personal de la escuela a fin de que éstos efectúen sus deberes dentro de la estructura de las normas del distrito. El director involucrará a otros miembros del equipo profesional en el manejo ordenado de referencias de comportamiento y usará todas las agencias

disponibles para ayudar a los estudiantes y a los padres. El director deberá promover un ambiente escolar seguro, de apoyo, organizado y estimulante, apoyando la enseñanza activa y el aprendizaje de todos los estudiantes sin tomar en cuenta la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo. El director deberá evaluar regularmente todos los programas de instrucción para asegurar la infusión de la cortesía educativa en el currículo. El director deberá atender los asuntos de discriminación y acoso, o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en un evento escolar o pueda crear un ambiente hostil, y responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes y el personal. El director deberá reportar verbalmente incidentes de discriminación y acoso presenciados o de alguna forma reportados a su atención en una forma oportuna y a tiempo, o reportados a la persona designada para recibir tales quejas no más tarde de un día de función escolar después de haber presenciado el incidente, o el incidente que haya sido reportado a su atención, y completar un reporte por escrito con el oficial escolar designado sin dejar pasar dos días de haber hecho el reporte verbal.

- C. **Los Maestros** tienen la responsabilidad ante el director de la escuela y otros supervisores apropiados de proveer una situación de enseñanza/aprendizaje bien planificada. Ellos implementarán y pondrán en vigor todos los procedimientos, reglas, reglamentos y normas de la Junta en las escuelas. Los maestros proveerán apoyo en el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje y serán la primera línea de contacto en la ejecución de las reglas y regulaciones. Los maestros deberán mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, sin tomar en cuenta la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo; que a la vez fortalecerá el concepto de sí mismos de los estudiantes, y promoverá la confianza para aprender. Los maestros deberán atender los asuntos de discriminación y acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en un evento escolar, o pueda crear un ambiente hostil, y responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases. Los maestros deberán a su debido tiempo reportar incidentes de discriminación y acoso presenciados o de alguna forma reportados a su atención, al oficial escolar designado a recibir tales quejas sin dejar pasar más de un día de función escolar de haber presenciado el incidente o que haya sido reportado a su atención, y completar un reporte por escrito con el oficial designado sin dejar pasar dos días de haber hecho el reporte verbal.
- D. **Consejeros, psicólogos escolares, y trabajadores sociales** tienen la responsabilidad hacia el director de la escuela y otros supervisores apropiados de asistir a los estudiantes para que puedan hacer frente a las presiones entre

compañeros, y problemas personales, sociales y emocionales que estén surgiendo. Los consejeros, psicólogos escolares y trabajadores sociales deberán mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes sin tomar en cuenta la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo. Los consejeros, psicólogos escolares, y trabajadores sociales deberán atender los asuntos de discriminación y acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en evento escolar, o que pueda crear un ambiente hostil, y responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes. Los consejeros, psicólogos escolares, y trabajadores sociales deberán reportar incidentes de discriminación y acoso presenciados o de alguna forma reportados a su atención en una forma oportuna y a tiempo al oficial escolar designado para recibir tales quejas sin dejar pasar más de un día de función escolar de haber presenciado el incidente o que haya sido reportado a su atención, y completar un reporte por escrito con el oficial designado sin dejar para dos días de haber hecho el reporte verbal.

- E. **El Coordinador del Acto de Dignidad (DAC)** tiene la responsabilidad de supervisar y coordinar el trabajo de los comités de prevención de acoso de todo el distrito y escuelas individuales, y coordinar entrenamiento con el Comité del Desarrollo Profesional para apoyar al comité de la prevención de acoso. El DAC tiene la responsabilidad de chequear y reportar la eficacia de la póliza del distrito de prevención de acoso e intervención. El DAC identificará recursos para el currículo que apoyen la infusión de la cortesía educativa en el salón de clases, y la administración del mismo; y proveer orientación al personal sobre cómo obtener acceso e implementar esos recursos. El DAC deberá promover un ambiente escolar seguro, de apoyo organizado y estimulante, apoyando la enseñanza activa y el aprendizaje para todos los estudiantes sin tomar en cuenta la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo. El DAC deberá atender los asuntos de discriminación y acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o evento escolar, o conducta que pueda crear un ambiente hostil, y responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes. Si no el oficial escolar designado a recibir las quejas deberá hacer un reporte verbal de los incidentes de acoso, discriminación, que sean presenciados o reportados al Coordinador del Acto de Dignidad, al oficial designado a recibir quejas no más tarde de un día después de presenciar el incidente o haber sido informado sobre el mismo, y hacer un reporte por escrito al oficial escolar designado no más tarde de dos días de haber hecho el reporte verbal.
- F. **El Personal de Apoyo** tiene la responsabilidad de poner en vigor las reglas y reglamentos en las escuelas y debe apoyar el mantenimiento de las normas del distrito. El personal de apoyo deberá mantener un clima de respeto mutuo y

- dignidad para todos los estudiantes sin tomar en cuenta la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, o sexo. El personal de apoyo deberá atender los asuntos de discriminación y acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o evento escolar, o que pueda crear un ambiente hostil, y responderá a perjuicios personales que prevengan el trato por igual de todos los estudiantes. El personal de apoyo deberá reportar incidentes de discriminación y acoso presenciados o de alguna forma reportados a su atención en una forma oportuna y a tiempo al oficial escolar designado para recibir tales quejas no más tarde de un día de función escolar después de haber presenciado el incidente, o el incidente que haya sido reportado a su atención, y completar un reporte por escrito con el oficial designado sin dejar de pasar dos días de haber hecho el reporte verbal.
- G. **Los Estudiantes** deben vestirse y conducirse de manera conducente a un ambiente de aprendizaje apropiado y respetar los derechos civiles y de propiedad de todos los miembros de la comunidad escolar para poder crear un ambiente escolar seguro y de apoyo. Los estudiantes tienen la responsabilidad individual de conocer las normas y ayudar a implementarlas.
- H. **Los Padres y Encargados** tienen la responsabilidad general por el comportamiento de sus hijos. Se espera que los padres y guardianes cooperen con las autoridades escolares y provean a sus hijos el fundamento de respeto, dignidad, y control de sí mismos de modo que el comportamiento de los estudiantes apoye el programa educativo de la escuela. Los padres deben conocer las reglas escolares y ayudar a sus hijos a comprenderlas para que los niños ayuden a crear un ambiente escolar seguro y de apoyo.
- I. **Los Visitantes** a nuestras escuelas (incluso los padres) deben comportarse como huéspedes del distrito y cumplir con todas las reglas y reglamentos expuestos para asistir a actividades y usar los servicios, incluso el firmar en el escritorio de recibimiento o en la oficina principal cuando visitan la escuela mientras ésta está en funcionamiento. A los individuos que no cumplan con las reglas y los reglamentos expuestos para las actividades y el uso de las facilidades se les puede remover o se les puede prohibir que asistan a actividades futuras.

II. CODIGO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

- A. **Definiciones**
1. **Discapacidad** – (a) un daño físico, mental, o médico derivado de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que previenen el ejercicio de una función normal del cuerpo o es comprobado por técnicas medicamente aceptables de diagnósticos clínicos o de laboratorio, o (b) un registro de tal daño, o (c) una condición observada por otros como tal daño, proveyendo sin embargo,

que en todas las provisiones de este artículo tratando con empleo, el término debe limitarse a discapacidades que bajo la provisión de acomodaciones razonables, no prevengan que el querellante ejecute de forma razonable las actividades involucradas en el empleo u ocupación que busca o sostiene.

2. **Discriminación** - discriminación en contra de un estudiante por un estudiante o estudiantes y/o empleado o empleados dentro de la propiedad escolar o en algún evento escolar incluyendo pero sin limitarse a, discriminación basada en la raza actual o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.
3. **Estudiante Disruptivo o Agitador** – el estudiante de escuela elemental o secundaria de menos de 21 años de edad que de modo substancial interrumpe el proceso educativo o que substancialmente interfiere con la autoridad del maestro en el aula.
4. **Comunicación electrónica** – una comunicación transmitida a través de un aparato electrónico, incluyendo pero sin limitarse a, un teléfono, teléfono celular, computadora, computadora portátil, radiomensaje, u otro aparato de mano, comunicación transmitida a través de un correo electrónico, mensaje de texto, mensaje instantáneo, buzón de voz, redes sociales de comunicación, página de computadora, video, página social de comunicación, blogs, telegrama instantáneo y twitter.
5. **Daño Emocional** – en el contexto de “acoso o conducta amenazante” es daño al bienestar emocional de un estudiante a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o penetrante que irracionalmente y sustancialmente interfiere con la educación de un estudiante.
6. **Empleado** – cualquier persona que recibe compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicios contratado o empleado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública de acuerdo con el título nueve-B del artículo cinco de la ley de servicios sociales, y consistente con las provisiones de tal título para la provisión de servicios a tal distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o a través de un contrato, por lo cual tales servicios ejecutados por tal persona envuelve contacto directo con el estudiante.
7. **Género** - sexo actual o percibido y debe incluir la identidad del género de una persona o expresión.
8. **Acoso o Intimidación** – la creación de un ambiente hostil a través de conducta o amenazas, intimidación o abuso, incluyendo intimidación a través de la red, que (a) tiene o podría tener el efecto de irracionalmente y substancialmente interferir con el desempeño educativo del estudiante, oportunidades o beneficios, o el bienestar mental, emocional, o físico; o (b) o conducir amenazas verbales,

intimidación o abuso que razonablemente cause o se espera que razonablemente cause que un estudiante sienta temor por su seguridad física; o (c) razonablemente cause o se espere que cause daño físico o emocional al estudiante; o (d) ocurra fuera de la propiedad escolar creando o pueda crear el riesgo de una interrupción substancial dentro del ambiente escolar, o se espere que tal conducta, intimidación o abuso puedan llegar hasta la propiedad escolar. Para propósitos de esta definición “amenazas, intimidación o abuso” deben incluirse las acciones verbales y no verbales. Actos de acoso e intimidación incluyen pero no se limita a, amenazas verbales, intimidación o abuso incluye pero no se limita a conducta, amenazas verbales, intimidación o abuso basado en la raza actual o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, o sexo.

9. **Intimidación a través de la red** – acoso o intimidación según es definido previamente, donde tal abuso o intimidación ocurre a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

10. **Padre** – padre, encargado legal, o persona en relación de parentesco a un estudiante.
11. **Autobús Escolar** – cada vehículo a motor propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para la transportación de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas funcionando en capacidad supervisora, de ida o regreso de la escuela, o actividades escolares, o propiedad privada operado para ser compensado por la transportación de alumnos, hijos de alumnos, maestros, y otras personas funcionando en capacidad supervisora, de ida o regreso de la escuela, o actividades escolares.
12. **Función Escolar** – cualquier evento auspiciado por la escuela fuera del currículo o actividad dentro o fuera de la propiedad escolar.
13. **Propiedad de la Escuela** – en el interior o dentro de cualquier plantel, estructura, campo de juego atlético, campo de juego, estacionamiento o terreno dentro de la línea límite de la propiedad real de la escuela primaria o secundaria, o en un, o autobús escolar, como se define en la Ley de Vehículos y Tráfico § 142.
14. **Orientación Sexual** – heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad actual o percibida.
15. **Estudiante Violento** – el estudiante de menos de 21 años de edad que:
 - a. cometa o trate de cometer un acto de violencia a un empleado escolar.
 - b. cometa o trate de cometer un acto de violencia a algún estudiante o alguna persona que esté legalmente en la propiedad de la escuela o en una función

escolar.

- c. tenga un arma, ya sea en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
- d. muestre lo que parece ser un arma, ya sea en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
- e. amenace con usar un arma, ya sea en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
- f. a sabiendas e intencionalmente dañe o destruya la propiedad personal de algún empleado de la escuela o de cualquier persona que esté legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
- g. a sabiendas e intencionalmente dañe o destruya la propiedad escolar.

16. **Arma** – incluye, pero no se limita, a armas de fuego según están definidas en 18 USC§921 para fines del Decreto de Escuelas Libres de Revólveres; cualquier otro revólver, pistola de balas de pequeño calibre, pistola, revólver, taser, escopeta, rifle, ametralladora, revólver simulado, daga, puñal, navaja, estilete, navaja de muelle, cuchillo de gravedad, nudillos de bronce, hondas, cuchillo de nudillo de metal, cortador de cajas, espada de vara, machete, fusil electrónico de dardos, estrella de Kung Fu, *nunchucks*, revólver electrónico de aturdimiento, rocío de pimienta u otro rocío nocivo, bomba explosiva o incendiaria, u otro artefacto, instrumento, material o sustancia que pueden causar heridas o muerte física, cuando utilizadas para causar daño físico o muerte, arma de mano, silenciadores y fusil electrónico de dardo y aturdimiento, fusil de aire, fusil de resorte, cuchillo balístico pilum, puñal, cortador de caja, cuchillo de utilidad y otros cuchillos peligrosos, mazo Billy, martillo de chapista, cachiporra, garrote, cachiporra de arena y garrote de arena, y mangual, objetos de artes marciales, inclusive estrellas de *kung fu*, estrellas de ninja, *nunchucks*, y petardos, y granadas, ácidos mortíferos o sustancias químicas peligrosas, fusil de imitación, cartuchos cargados o en blanco u otra munición, cualquier instrumento mortífero o de punta afilada, que se pueda usar o se proponga usar como un arma (tal como tijeras, limas de uñas, agujas, alfileres, cadenas, alambres, y marcadores de rayo láser)

B. Conducta Estudiantil Prohibida

Se espera que todos los estudiantes se comporten en una forma apropiada y civil, y en una manera que apoye la intención del Acta de Dignidad para Todos los Estudiantes; creando un ambiente seguro y de apoyo libre de discriminación, acoso/acoso cibernético y amenazas.

Todas las violaciones se aplican a la conducta del estudiante en la escuela, en propiedad escolar, en autobuses escolares, y en eventos auspiciados por la escuela, y la conducta del

estudiante fuera de la propiedad escolar donde tales actos anticipen la creación de un riesgo sustancial que interrumpa el ambiente escolar o tales actos puedan alcanzar la propiedad escolar.

Un estudiante puede estar sujeto a acción disciplinaria, que hasta pudiera incluir suspensión de la escuela, cuando el estudiante viola las reglas y reglamentos de la escuela a la que él/ella asiste y/o

1. Participa en conducta que es:

a. Desordenada, en otras palabras, que ocasiona molestia o alarma públicas, o que imprudentemente crea un riesgo por medio de dicha conducta, por cualquier acto que puede incluir, pero no se limita a:

- (1) Correr en los pasillos;
- (2) Hacer ruido más allá de lo razonable;
- (3) Usar lenguaje o ademanes abusivos u obscenos;
- (4) Obstruir el tráfico de vehículos o peatones;
- (5) Crear una condición peligrosa o físicamente ofensiva
- (6) Participar intencionalmente en cualquier acto que interrumpa la operación normal de la escuela;
- (7) Entrar ilegalmente, en otras palabras, estar presente en el edificio de una escuela, diferente de la que el estudiante asiste regularmente sin el permiso del administrador a cargo del plantel y/o de la persona que éste haya nombrado;
- (8) Mal uso de las comunicaciones que se hacen por medio de computadora/aparatos personales de comunicación electrónicos, incluyendo pero no se limita a cualquier uso no autorizado de teléfonos celulares, iPADS, IPODs, cámaras, PDAs, u otros aparatos portables, computadoras, programas electrónicos, o cuenta de Internet; acceso a sitios no apropiados de la Red Electrónica; cualquier computadora/ programas electrónicos/aparato de comunicación personal de una red fuera de la escuela que pueda interrumpir la comunidad escolar; o cualquier otra violación de las normas del uso aceptable establecidas por el Distrito.

b. Insubordinada, es decir, que no cumple con las direcciones legítimas de algún maestro, administrador de escuela u otro empleado escolar a cargo del estudiante o que de algún otro modo muestra falta de respeto.

2. Pone en peligro la seguridad, moralidad, salud o bienestar de otros por algún acto, el cual puede incluir, pero que no se limita a:

a. Vender, usar, distribuir, poseer, intercambiar, o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias ilegales, u otras sustancias controladas u otros objetos asociados con drogas; las sustancias ilegales pueden incluir, pero no se limitan a: sustancias para inhalar, marihuana, marihuana sintética (synthetic

cannabinoids), cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, sustancias similares a drogas y cualesquier otras sustancias comúnmente llamadas “drogas inventadas o diseñadas”.

- b. Vender, usar, o poseer armas, armas de fuego, u otros instrumentos peligrosos o contrabando, incluso, instrumentos que pueden tener la apariencia de ser armas o que razonablemente puedan ser confundidos con un arma;
- c. Anunciar, distribuir, vender, usar o poseer materiales obscenos;
- d. Usar lenguaje y/o ademanes profanos, vulgares o abusivos y ofensivos;
- e. Difamación, que incluye hacer declaraciones falsas o poco favorecedoras, o representaciones sobre una persona o grupo de personas identificables que cause daño a la reputación de la persona o al grupo degradándolos.
- f. Fumar, masticar tabaco, usar tabaco en polvo o rapé; uso de cigarrillos electrónicos, plumas de vapor y similares
- g. Jugar o apostar por dinero;
- h. Acosamiento que incluye una inducción, iniciación o proceso de membresía involucrando acoso que produce humillación pública, molestia física o emocional, lesión física o burlas públicas, o crear una situación en la cual la humillación pública, molestia física o emocional, lesión física, o burlas públicas puedan ocurrir.
- i. Discriminación según es definido en la sección de “Definiciones” de este Código de Conducta.
- j. Acoso, según es definido en la sección de “Definiciones” de este Código de Conducta,
- k. Intimidación, según es definido en la sección de “Definiciones” de este Código de Conducta.
- l. Acoso cibernético, según es definido en la sección de “Definiciones” de este Código de Conducta.
- m. El acoso sexual es prohibido por la ley. Avances sexuales no siendo correspondidos, petición por favores sexuales, u otra conducta de naturaleza sexual ya sea por escrito, no verbal o física podría constituir acoso sexual. Quejas sobre acoso sexual pueden hacerse directamente al Director de Servicios para Estudiantes, que es el coordinador del Título IX;

- n. Intimidación, amenazas, coacción o extorsión, que incluye la participación en acciones o declaraciones que pongan a una persona en temor de sufrir daño físico;
 - o. Envío de textos que incluye el envío, recibir o enviar fotos sexualmente provocativas al desnudo o parcialmente, a través de mensajes de textos, o correo electrónico, así como publicar y comentar fotos desnudas o casi desnudas en las redes sociales y/ o compartir esas fotos con otros
 - p. Tomar parte en acoso racial, étnico, sexual, u otros tipos de acoso y/o discriminación en contra de cualquier estudiante, empleado, u otras personas, incluyendo calumnias en referencia a la raza actual o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género, orientación sexual o sexo;
 - q. Cometer hurto o robo;
 - r. Mentir;
 - s. Vestirse de modo disruptivo para el proceso educativo;
 - t. Hacer amenazas contra otros individuos y/o la propiedad de ellos;
 - u. Vender artículos sin permiso en la propiedad de la escuela, los autobuses, o en eventos patrocinados por la escuela fuera de los terrenos de la misma;
 - v. Violación de los derechos civiles de un individuo.
 - w. Desfigurar y/o destruir la propiedad de la escuela y/o de otras personas;
 - x. Iniciar un reporte advirtiendo de fuego u otra catástrofe sin tener causa válida, mal uso del 911, o descargar un extinguidor de fuego.
3. Participa en conducta violenta, lo cual puede incluir, pero no se limita a:
- a. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, dar puñetazos, y arañar) a un maestro, administrador u otro empleado de la escuela, o tratar de hacerlo.
 - b. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, dar puñetazos, empujar y arañar) a otro estudiante o cualquier otra persona que esté legalmente en la propiedad de la escuela, o tratar o amenazar de hacerlo.
 - c. Poseer un arma. Los oficiales autorizados para mantener la ley son las únicas personas a las cuales se les permite tener un arma en su posesión mientras están en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

- d. Mostrar lo que parece ser un arma.
 - e. Amenazar con usar un arma.
 - f. Dañar intencionalmente o destruir la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, u otro empleado del distrito o cualquier persona que esté legalmente en la propiedad de la escuela, incluso grafito o incendio premeditado.
 - g. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar.
4. Participa en cualquiera de las siguientes formas de mala conducta académica, lo cual puede incluir, pero no se limita a:
- a. Llegar tarde, faltar a, o abandonar la escuela, clases o aula asignada sin tener permiso o una excusa aceptable.
 - b. Practicar fraude (lo cual incluye pero no se limita a copiar, usar hojas de ayuda no autorizada y cosas parecidas, obtener pruebas ilegales por adelantado, hacerse pasar por alguien en alguna prueba, otras formas de confabulación y plagio no autorizadas).
5. Participa en mala conducta fuera de la escuela que interfiere con, o podría crear un riesgo de interrumpir el ambiente escolar, o se anticipa que tal conducta pueda alcanzar la propiedad escolar; o pone en peligro la salud, la seguridad, o la moral de los estudiantes o el personal dentro de la escuela, incluyendo, pero no limitado a:
- a. Acoso a través de la computadora según está definido en la sección del Código de Conducta.
 - b. Amenazar, abrumar, o acosar a estudiantes o personal escolar por teléfono o a través de otro medio electrónico.
 - c. Utilizar mensajes para comunicar amenazas, comentarios despectivos, o colocar fotos pornográficas de estudiantes o personal escolar.
6. Participa en conducta que viola las reglas y los reglamentos de la Junta para el mantenimiento del orden público en la propiedad de la escuela.
7. Además de lo susodicho, los directores de plantel de la escuela de la Calle Archer, la Escuela Atkinson, la Escuela Bayview, la Escuela Columbus, la Escuela Giblyn, la Escuela New Visions, la Escuela Secundaria Inferior Dodd y la Escuela Secundaria de Freeport pueden establecer reglas y reglamentos específicos para

governar la asistencia de los estudiantes. Esas reglas y reglamentos son consistentes con las pólizas de la Junta de Educación y se pueden encontrar en los Manuales de Estudiantes que se distribuyen a los estudiantes sobre una base anual. Los maestros también pueden establecer reglas y reglamentos para sus aulas y éstos serán comunicados a los estudiantes sobre una base anual.

C. **Penalidades** – El comportamiento que interfiere con el funcionamiento normal de una escuela o que interrumpe o interfiere con el progreso académico, constituye una violación de los derechos de otros. Se harán esfuerzos por remediar los problemas de disciplina por medio de conferencias con los padres y consejería según parezca apropiado. Dependiendo de la frecuencia y severidad del comportamiento, las clases de penalidades que se pueden imponer por violaciones del código de disciplina estudiantil incluyen las siguientes:

1. Advertencia verbal;
2. Advertencia por escrito;
3. Período de prueba;
4. Reprimenda;
5. Detención;
6. Suspensión de transportación, participación atlética o co-curricular, o de otros privilegios escolares;
7. Remoción de una clase o de otras actividades patrocinadas por la escuela;
8. Suspensión dentro de la escuela;
9. Suspensión por el director del plantel de hasta 5 días consecutivos y por más de cinco días después de una Audiencia con el Superintendente;
10. Suspensión permanente;
11. Referencia a las agencias que se encargan de mantener la ley, incluso petición de PINS (Persona que Necesita Supervisión);
12. Referencia a agencias de ayuda humana.

Dependiendo de la naturaleza y severidad de la violación, la disciplina del estudiante debe ser progresiva, es decir, la primera violación ordinariamente merece una penalidad más ligera que las violaciones subsecuentes. Los oficiales de la escuela tomarán en

consideración todos los otros factores relevantes para determinar la penalidad apropiada. Las penalidades susodichas pueden ser impuestas ya sea solas o en combinación. Las normas de la Junta de Educación prohíbe el uso de castigo corporal como modo de disciplina.

De acuerdo con los reglamentos administrativos, los maestros pueden remover a un estudiante agitador o disruptivo de una clase por un máximo de dos días. - Si la conducta de un estudiante está relacionada a una discapacidad o se sospecha una discapacidad, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial, y la disciplina si así lo requiere será administrada consistente con los requisitos separados de este código de conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o asumida discapacidad. Un estudiante identificado que tiene una discapacidad no será disciplinado por comportamiento que sea una manifestación de su discapacidad.

D. **Reportando Violaciones**

Se espera que todos los estudiantes rápidamente reporten violaciones del código de conducta al director de la escuela o su designado. Cualquier estudiante que observe a un estudiante en posesión de un arma, alcohol, o sustancia ilegal, o en conocimiento de una violación a la propiedad escolar, o en un evento escolar, debe reportar esa información inmediatamente a la administración de la escuela.

Todo el personal del distrito que este autorizado para imponer sanciones disciplinarias debe hacerlo de manera rápida, justa y legal. Personal del distrito que no está autorizado para imponer sanciones disciplinarias deben rápidamente reportar violaciones del código de conducta a su supervisor, quien impondrá una sanción disciplinaria apropiada si está autorizado, o referir el asunto a un miembro del personal que esté autorizado para imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol, o sustancia ilegal encontrada deberá ser confiscada inmediatamente, si es posible, seguido por notificación al padre del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada, la cual podría incluir suspensión permanente, y referir al estudiante a la agencia local de ejecución de leyes para ser procesado. El director de la escuela o su designado deberá informar a la agencia local de ejecución de leyes apropiada sobre esas violaciones del código, incluyendo pero no limitado a incidentes de acoso, amenazas y/o discriminación, que podrían constituir un crimen y sustancialmente afectar el orden o seguridad de una escuela, en cuanto sea práctico hacerlo, pero antes de finalizar el día en que el director de la escuela o su designado obtuvieron conocimiento de la violación. La notificación puede hacerse por teléfono, seguido por una carta enviada el mismo día que la llamada por teléfono fue hecha. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y constituyó un crimen.

Reportar Incidentes de Discriminación y Acoso

Los estudiantes que hayan sido acosados, y/o discriminados, los padres de estudiantes que hayan sido acosados y/o discriminados, u otros estudiantes o personal que observe acoso y/o conducta discriminatoria, son alentados y se espera que hagan una queja verbal y/o por escrito a cualquier personal de la escuela.

Los miembros del personal deben hacer un reporte verbal a tiempo sobre todas las quejas de amenazas, acoso, y discriminación que reciban de parte de estudiantes, u otras personas, ya sea verbalmente o por escrito así como cualquier suceso determinado de amenazas, o discriminación de que tengan conocimiento, al Director o al designado del Director, en la escuela donde ocurrió el incidente no más tarde de un día de función escolar después de recibir un reporte o ser testigo de un incidente y deben hacer un reporte por escrito al Director, o al designado del Director, en la escuela donde ocurrió el incidente dentro de dos días de haber hecho el reporte verbal.

Los reportes de amenazas, acoso y discriminación serán investigados a tiempo de acuerdo con las pólizas y procedimientos del Distrito.

Las represalias por parte de cualquier empleado o estudiante en contra de cualquier individuo que de buena fe reporte o ayude en la investigación de amenazas, acoso y/o discriminación es prohibido bajo la ley.

Información para Contacto del Coordinador del Acto de Dignidad

La información para contactar al Coordinador del Acto de Dignidad para cada escuela está debajo:

Coordinadores del Acto de Dignidad

Dignity Act Coordinators

Elizabeth Biscotti	Archer Street	867-5250
Judith Friedman	Archer Street	867-5250
Mariella Echegaray Ryan	Atkinson Intermediate School	867-5265
Michael Fee	Atkinson Intermediate School	867-5265
Nina Sasso	Atkinson Intermediate School	867-5265
Cindy Misrock	Bayview Avenue	867-5255
Alma Rocha	Bayview Avenue	867-5255
Linda Wiener	Columbus Early Childhood Center	867-5240
Meg Sheehan	Columbus Early Childhood Center	867-5240
Dr. Danielle Ballard	Dodd Middle School	867-5280
Jimmy Jones	Dodd Middle School	867-5280
Maggie Raeihle	Dodd Middle School	867-5280
Gisselle Campbell Ham	Freeport High School	867-5300
Michael Campiglia	Freeport Sr. High School	867-5300
Rosemary Garcia	Freeport Sr. High School	867-5300
Robert Lordi	Freeport Sr. High School	867-5300
Joseph Mille	Freeport Sr. High School	867-5300
Amy Lederer	Giblyn Elementary School	867-5260
Miguel Carias	Giblyn Elementary School	867-5260
Diana Octave-Boxill	New Visions Elementary School	867-5390
Jessica Romero	New Visions Elementary School	867-5390
Dr. Alice Kane	District-wide	867-5201

Esta información también estará anunciada en la página de correo electrónico del Distrito en los resúmenes de lenguaje simple del código de conducta proveído a los padres y estudiantes y diseminado adicionalmente de acuerdo con la ley aplicada y sus regulaciones.

E. **Procedimientos Disciplinarios**

1. Cualquier maestro, administrador, padre u otra persona puede reportar una violación del Código de Conducta al director del edificio, o su designado/a. Los incidentes de violencia deben reportarse a la administración del edificio. El director o la persona que él/ella nombre hará una investigación de la acusación según parezca apropiado e instituirá un procedimiento informal o disciplinario, y/o, según parezca necesario, referirá el asunto al nivel del Equipo de Estudio del Niño del Plantel/Grupo de Apoyo de Instrucción.
2. La cantidad de proceso legal establecido que un estudiante tiene derecho a recibir antes de la imposición de la penalidad, depende de la penalidad que se va a imponer. En todos los casos, prescindiendo de la penalidad impuesta, el personal escolar autorizado para imponer la penalidad debe informar al estudiante de la mala conducta alegada y debe investigar, hasta el grado necesario, los hechos que rodean la mala conducta alegada. Todos los estudiantes tendrán una oportunidad de presentar su versión de los hechos relacionados con la penalidad al personal escolar que va a imponer la penalidad disciplinaria. Los estudiantes que van a recibir penalidades que no sean advertencia oral, advertencia escrita o notificación escrita a sus padres, tienen derechos adicionales antes de que se les imponga la penalidad. Estos derechos adicionales se explican abajo.
3. **Detención**
Los maestros, directores y superintendentes pueden usar la detención después de las horas de escuela como una penalidad para la mala conducta del estudiante en situaciones en las que no sería apropiado remover al estudiante de un aula o suspenderlo. La detención será impuesta como penalidad solo después que los padres del estudiante hayan sido notificados a fin de recibir confirmación de que los padres no objetan a la penalidad y que el estudiante tendrá transportación apropiada a casa después de la detención.
4. **Suspensión de transportación**
Si un estudiante no se conduce a sí mismo de manera apropiada en el autobús, se espera que el chofer del autobús informe la mala conducta al director del plantel. El superintendente o las personas que él/ella nombre pueden quitarles a los estudiantes que se convierten en un problema disciplinario grave el privilegio de viajar en el autobús de la escuela. En esos casos, los padres del estudiante serán responsables de asegurarse de que su hijo llegue y vuelva de la escuela en seguridad. Si la suspensión de la transportación equivale a la suspensión de la **escuela**, el distrito hará arreglos apropiados para proveer por la educación del estudiante.

De acuerdo con la Ley de Educación §3214 un estudiante sujeto a suspensión de transportación no tiene derecho a una audiencia completa. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les proveerá una oportunidad razonable para tener una conferencia informal con el director del plantel o la persona que el director

nombre para considerar la conducta y la penalidad envueltas.

5. **Suspensión de la participación en actividades atléticas, actividades extra curriculares y de otros privilegios.**

En armonía con la Ley Educativa §3214, al estudiante al que se les suspende de participar en actividades atléticas, actividades extra curriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia plena. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les suministrará una oportunidad razonable de tener una conferencia informal con el oficial del distrito que ha impuesto la suspensión para considerar la conducta y la penalidad envueltas.

6. **Suspensión dentro de la escuela**

La Junta reconoce que la escuela tiene que equilibrar la necesidad que los estudiantes tienen de asistir a la escuela con la necesidad de establecer un ambiente de orden conducente al aprendizaje en el aula. Con eso en vista, la junta autoriza a los directores de los planteles y al superintendente a dar “Suspensión dentro de la escuela” a estudiantes que de otro modo serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del código de conducta. El maestro de suspensión dentro de la escuela debe ser un maestro certificado o asistente.

Según la Ley Educativa §3214 un estudiante sujeto a suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia plena. Sin embargo, al estudiante y a los padres de los estudiantes se les proveerá una oportunidad razonable de tener una conferencia informal con el oficial del distrito que haya impuesto la suspensión dentro de la escuela a fin de considerar la conducta y la penalidad envuelta.

7. **Remoción Disciplinaria de Estudiantes Disruptivos por parte de Maestros**

a. Los maestros pueden remover a estudiantes disruptivos por hasta un máximo de dos clases consecutivas. La remoción de clase aplica solamente a la clase del maestro que ha removido al estudiante. Para el propósito de este código de conducta, un estudiante disruptivo o agitador se define como “un individuo que sustancialmente interrumpe el proceso educativo o que sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro sobre la clase.” Una interrupción sustancial del proceso educativo o interferencia sustancial con la autoridad del maestro ocurre cuando el estudiante muestra una renuencia persistente a obedecer la instrucción del maestro o repetidamente viola las reglas de comportamiento del maestro.

b. Medidas de corto término, tal como el crear una situación de “tiempo de descanso” en el pasillo o en algún otro lugar, enviando al estudiante a otra clase, a asesoramiento, o a una oficina administrativa, no constituyen remociones disciplinarias de la clase.

c. Procedimientos

1) Notificación y oportunidad de ser oído

Si el estudiante disruptivo no representa un peligro o una amenaza de interrupción constante al proceso académico, el maestro debe proveer al estudiante una explicación de porqué se le está removiendo y darle una oportunidad de explicar su versión de los acontecimientos aplicables al caso antes de removerlo. Solo después de esta discusión informal puede un maestro remover a un estudiante de la clase. ***El/La estudiante será informado/a sobre donde debe reportarse por motivo de la remoción.***

Si el estudiante disruptivo representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el maestro puede ordenar la remoción inmediata del estudiante. Sin embargo, el maestro debe explicar al estudiante porqué lo está removiendo de la clase y dar al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los acontecimientos aplicables al caso dentro de 24 horas de la suspensión.

El maestro debe completar el “Formulario de Remoción del Estudiante” establecido por el distrito y reunirse con el director o con la persona que éste nombre tan pronto como sea posible, pero a más tardar, para fines del día escolar o antes de comenzar la escuela el día siguiente, a fin de explicar las circunstancias de la remoción y para presentar el “Formulario de Remoción del Estudiante”. Si el director o la persona que éste haya nombrado no están disponibles para el fin del mismo día escolar, el maestro debe dejar el formulario con la secretaria y reunirse con el director o la persona nombrada por éste antes del principio de clases del siguiente día escolar.

2) Conferencia Informal y Notificación a los Padres

Dentro de 24 horas después de la remoción del estudiante, el director u otro administrador del distrito nombrado por el director debe notificar a los padres del estudiante, por escrito, que el estudiante ha sido removido de la clase, explicando la razón de la remoción. La notificación también debe informar a los padres que ellos tienen el derecho de solicitar una reunión informal con el director o con la persona nombrada por éste para considerar las razones de la remoción.

La notificación escrita debe ser enviada por entrega personal, correo expreso, o algún otro medio razonable que asegure el recibo de la notificación a la última dirección conocida de los padres dentro de 24 horas de la remoción del estudiante. ***También debe proveerse notificación telefónica, si a la escuela se le ha***

suministrado el número telefónico con el propósito de poderse comunicar con los padres.

El director puede requerir que el maestro que ordenó la remoción asista a la conferencia informal.

Si en la reunión informal el estudiante niega las acusaciones, el director o la persona nombrada por éste, debe explicar porque el estudiante fue removido y dar al estudiante y a sus padres la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los acontecimientos aplicables al caso. La reunión informal debe celebrarse dentro de 48 horas de la remoción del estudiante. La fecha y hora de la reunión informal puede extenderse por mutuo acuerdo del padre/madre y el director.

3) Revocación de la Remoción

El director o la persona nombrada por éste pueden revocar la remoción del estudiante de la clase, si el director o la persona que éste ha nombrado encuentran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Las acusaciones contra el estudiante no están apoyadas por evidencia sustancial; o
- b. La remoción del estudiante viola de algún modo la ley, incluso el código de conducta del distrito; o
- c. La conducta justifica suspensión de la escuela de acuerdo con la Ley de Educación §3214 y se impone la suspensión.

El director o la persona nombrada por éste puede revocar una remoción en cualquier momento, desde que recibe el formulario de referencia dado por el maestro hasta el fin del día laborable siguiente al período de 48 horas de la conferencia informal, en los casos en los que se solicite la conferencia. No se permitirá que ningún estudiante a quien el maestro ha removido de la clase regrese al aula hasta que el director haga una determinación final, o el período de remoción se venza, cualquiera de las dos cosas que ocurra primero.

d. Consideraciones Generales

1. A cualquier estudiante disruptivo a quien el maestro haya removido del aula se le ofrecerá un programa de educación continuo y actividades hasta que a él o ella se le permita regresar al aula. El maestro proveerá por escrito asignaciones apropiadas para mantener al estudiante al día con el trabajo de la clase.
2. Cada maestro debe mantener un registro completo de todos los casos de remoción de estudiantes de su clase. El director debe

mantener un registro de todas las remociones de estudiantes de las clases.

3. Bajos ciertas circunstancias, la remoción de un estudiante incapacitado puede constituir un cambio en el programa de instrucción del estudiante. Por consiguiente, ningún maestro puede remover a un estudiante incapacitado de su clase hasta que él o ella no haya verificado con el director o *con el asistente director* que la remoción no violará los derechos del estudiante bajo la ley o reglamento estatal o federal.

8. **Suspensión escolar de término corto (5 días de escuela o menos)**

Según la Ley de Educación §3214(3), cuando el superintendente o el director (referidos como la “autoridad suspensoria”) se propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta por cinco días o menos, la autoridad suspensoria debe notificar al estudiante de inmediato del cargo de la mala conducta. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad suspensoria debe proveer una explicación de la base para la suspensión propuesta. La autoridad suspensoria debe también notificar por escrito a los padres del estudiante de que el estudiante podría ser suspendido de la escuela.

La notificación por escrito debe proveerse a través de entrega personal, correo urgente, u otros medios que aseguren de que es razonable calcular que la entrega del aviso a la más reciente dirección conocida de los padres será recibido dentro de las 24 horas de la decisión de la propuesta de la suspensión. Si es posible el aviso también debe ser proveído por teléfono si la escuela ha sido proporcionada con un número(s) de teléfono con el propósito de comunicarse con los padres.

La notificación debe proveer una descripción de las acusaciones en contra del estudiante y del incidente por el cual se propone imponer la suspensión y debe informar a los padres del derecho de solicitar una conferencia informal inmediata con el director. Tanto la notificación como la conferencia informal deben efectuarse en el idioma que los padres dominen o en el modo de comunicación que ellos usen. En la conferencia informal se permitirá que los padres cuestionen a los testigos querellantes según los procedimientos que el director establezca.

La notificación y la oportunidad de tener una conferencia informal debe efectuarse antes de que el estudiante sea suspendido a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo a la persona o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante sí representa tal peligro o amenaza de interrupción, la notificación y la oportunidad para una conferencia informal debe ocurrir tan pronto después de la suspensión como sea prácticamente razonable.

Después de la conferencia informal, el director notificará prontamente a los padres de su decisión por escrito. El director debe notificar a los padres que si

ellos no están satisfechos con la decisión y desean proseguir con la cuestión, deben presentar una apelación por escrito al superintendente dentro de 5 días laborables, a menos que puedan mostrar que circunstancias extraordinarias no se lo permiten. El superintendente debe emitir una decisión por escrito respecto a la apelación dentro de 10 días laborables después de recibir la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del superintendente deben presentar una apelación por escrito a la junta de educación con el secretario del distrito dentro de 30 días laborables de la fecha de la decisión del superintendente, a menos que puedan mostrar que circunstancias extraordinarias no se lo permiten. Solo las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de 30 días de la decisión.

9. **Suspensión de la escuela de largo término (más de 5 días de escuela)**

Cuando el superintendente o el director de la escuela determina que se puede justificar el dar una suspensión de más de cinco días, él o ella dará notificación razonable al estudiante y a los padres del estudiante del derecho que ellos tienen de recibir una audiencia imparcial de acuerdo con la Ley de Educación §3214. Tal notificación debe incluir que en la audiencia el estudiante tiene el derecho de ser representado por un abogado, el derecho de cuestionar a los testigos querellantes, y el derecho de presentar testigos y otra evidencia a favor suyo.

El superintendente debe oír y determinar personalmente el procedimiento, o puede según su propia discreción, nombrar a un oficial de audiencia para que éste conduzca la audiencia. El oficial de audiencia debe estar autorizado para tomar juramentos y emitir citaciones relacionadas con el proceso que tiene por delante. Se debe mantener un registro de la audiencia, pero no se requiere una transcripción estenográfica. Una grabación de cinta magnetofónica puede considerarse como un registro satisfactorio. El oficial de la audiencia le suministrará al superintendente un informe de los hechos y sus recomendaciones sobre la culpabilidad o inocencia del estudiante y la medida disciplinaria apropiada, si alguna aplica. El informe del oficial de la audiencia será solo consultivo, y el superintendente puede aceptarlo todo o cualquier parte del mismo.

Se puede apelar la decisión del superintendente a la junta, la cual tomará su decisión basándose solamente en el registro que tiene por delante. Todas las apelaciones a la junta deben hacerse por escrito y ser sometidas al secretario del distrito dentro de 30 días a partir de la fecha de la decisión del superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias no se lo permiten. La junta puede adoptar en total o en parte la decisión del superintendente. Las decisiones finales de la Junta se pueden apelar ante el Comisionado de Educación dentro de 30 días de la decisión.

10. **Suspensión Permanente**

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias en

las que la conducta de un estudiante represente un peligro de vida o muerte a la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asistiendo a un evento de la escuela.

F. **Períodos de Suspensión Mínimos**

1. Posesión de un Arma

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante incapacitado, al que se halle culpable de traer un arma a la propiedad de la escuela estará sujeto a suspensión escolar de por lo menos un año civil. De acuerdo con la Ley de Educación §3214, antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de recibir una audiencia. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año, y debe tratar cada caso de manera individual. Al decidir si modificar o no la penalidad, el superintendente puede tener en cuenta lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. El grado del estudiante en la escuela.
3. El registro disciplinario anterior del estudiante.
4. La creencia del superintendente de que otras formas de disciplina pudieran ser más eficaces.
5. Información recibida de padres, maestros y/u otras personas.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante incapacitado solo puede ser suspendido de acuerdo con los requisitos del estado y la ley federal.

2. Estudiantes Violentos

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante incapacitado, que haya cometido una acción violenta, que no sea el traer un arma a la propiedad de la escuela, estará sujeto a suspensión escolar de por lo menos cinco días. Si la penalidad propuesta es la suspensión mínima de cinco días, al estudiante y a sus padres se les dará la misma notificación y la oportunidad de tener una conferencia informal que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de término corto. Si la penalidad propuesta sobrepasa del mínimo de cinco días de suspensión, al estudiante y a sus padres se les dará la misma notificación y oportunidad de tener una audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de largo término. El superintendente tiene la autoridad para modificar el mínimo de cinco días de suspensión, y debe tratar con cada caso de manera individual. Al decidir si modificar la penalidad, el superintendente puede considerar los mismos hechos considerados para modificar una suspensión de un año por poseer un arma.

3. Estudiantes Disruptivos

Cualquier estudiante que no tenga alguna incapacidad, que repetidamente interrumpa de manera sustancial el proceso educativo o que sustancialmente interfiera con la autoridad del maestro sobre el aula será suspendido de la escuela por lo menos por cinco días. Para propósitos del código de conducta, “repetidamente interrumpa de manera sustancial” significa que el estudiante participa en conducta que resulta en que el maestro tenga que remover al estudiante del aula de acuerdo con la Ley de Educación §3214(3-a) y este código en cuatro o más ocasiones durante el semestre, o en tres o más ocasiones durante el trimestre. Si la penalidad propuesta es el mínimo de cinco días de suspensión, al estudiante y a los padres del estudiante se les dará la misma notificación y oportunidad de recibir una conferencia informal que se les da a todos los estudiantes sujetos a suspensión de término corto. Si la penalidad propuesta sobrepasa del mínimo de cinco días, al estudiante y a sus padres se les dará la misma notificación y la oportunidad de tener una audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de largo término. El superintendente tiene la autoridad para modificar el mínimo de cinco días de suspensión, y debe tratar con cada caso de manera individual. Al decidir si modificará o no la penalidad, el superintendente puede considerar los mismos factores considerados en la modificación de una suspensión de un año por posesión de un arma.

G. Consecuencias Disciplinarias y Correctivas para el Acoso y Discriminación

El distrito apoya el desarrollo de procedimientos medidos, balanceados, y apropiados para la edad para remediar los casos de acoso y discriminación de estudiantes por otros estudiantes en la propiedad escolar, incluyendo eventos escolares, a través de intervención correctiva y procedimientos enfocando la prevención, intervención, educación y disciplina. Los procedimientos para remediar serán medidos, balanceados, progresivos y apropiados para la edad y tomarán en consideración la naturaleza y severidad de la conducta del estudiante ofensor, la edad de desarrollo del estudiante, el archivo disciplinario previo del estudiante y otras circunstancias atenuantes, y el impacto que las conductas del ofensor tuvieron en el individuo que fue físicamente lesionado o que haya sufrido daño emocional. Las medidas serán calculadas razonablemente para terminar con las amenazas, acoso y/o discriminación, prevenir que vuelvan a ocurrir, y eliminar el ambiente hostil. La intervención exitosa **podría** incluir procedimientos para remediar la situación.

Los procedimientos para remediar el acoso y la discriminación incluye medidas diseñadas para corregir la conducta problemática, prevenir otro acontecimiento de la conducta y proteger al recipiente del acto. Los procedimientos apropiados para remediar **podría** incluir, pero no se limitan a:

- Grupos de apoyo entre compañeros;
- Instrucción correctiva y otro aprendizaje relevante o experiencia de servicio;

- Cambios en horario de clases;
- Intervención de apoyo;
- Evaluaciones sobre conducta;
- Planes para administrar la conducta cercanamente chequeados;
- Consejería al estudiante; o
- Conferencias con padres;

Más allá de estas intervenciones con enfoque individual para remediar situaciones, los procedimientos para remediar a nivel de la escuela completa o ambiental pueden ser una herramienta importante para prevenir las amenazas, acoso y/o discriminación. Procedimientos ambientales para remediar podrían incluir, pero no se limitan a:

- Sistemas de supervisión que habiliten al personal escolar con las herramientas de prevención e intervención para atender los incidentes de amenazas, acoso y/o discriminación.
- Encuestas en la escuela y la comunidad y otras estrategias para determinar las condiciones que están contribuyendo a la conducta relevante;
- Modificación de horarios;
- Ajustes al tráfico de los pasillos y otras rutas de viajes del estudiante;
- Uso de monitores específicos;
- Seminarios/Talleres para educar a los padres;
- Grupos de apoyo entre compañeros.

Si lo es apropiado, la acción disciplinaria será tomada por la administración de acuerdo con esta póliza si es aplicable. Si la conducta escala al nivel de actividad criminal, agentes de la ejecución de leyes serán contactados.

Se espera que el personal, si están al tanto de algún acoso deben referir al estudiante hacia los recursos designados para recibir asistencia, o intervenir de acuerdo con esta póliza.

III. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando un estudiante de cualquier edad es removido de la clase por un maestro o un estudiante de asistencia obligatoria por edad es suspendido de la escuela de acuerdo con la Ley de Educación Sec. 3214, el Distrito tomará pasos de inmediato para proveer medios alternativos de instrucción para el estudiante. La instrucción alternativa debe proveerse lo antes posible.

IV. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES INCAPACITADOS

La junta reconoce que quizás sea necesario suspender, remover, o disciplinar de otro modo a estudiantes incapacitados a fin de tratar con un problema de comportamiento desorganizador. La junta también reconoce que los estudiantes incapacitados disfrutan de ciertas protecciones aplicables al procedimiento siempre que las autoridades escolares se proponen imponerles alguna disciplina. La junta se compromete a asegurarse de que en los casos en los que se remueva o discipline de otro modo a estudiantes incapacitados se sigan los procedimientos de seguridad requeridos por las leyes y reglamentos aplicables.

A. Suspensiones o Remociones Autorizadas de Estudiantes Incapacitados

1. Para los propósitos de esta sección del código de conducta, las siguientes definiciones aplican.

Una “suspensión” significa una suspensión de acuerdo con la Ley de Educación §3214.

Una “remoción” significa una remoción por razones disciplinarias del programa de instrucción actual del estudiante, que no sea una suspensión y cambio del programa de instrucción a un marco alternativo de educación interina (IAES) ordenado por el superintendente de escuelas a causa de un comportamiento relacionado con drogas ilegales o sustancias controladas o la imposición de una seria lesión física a otra persona O por un oficial de audiencia imparcial debido a que el estudiante representa una amenaza para sí mismo o para otros.

El ser asignado a un “IAES” significa el ser colocado en un programa de instrucción temporario por un período de hasta 45 días, determinado por el Comité de Educación Especial (CSE), diferente del programa de instrucción del estudiante al tiempo en el que ocurrió el comportamiento que precipitó la asignación del estudiante al IAES, el cual hace posible que el estudiante continúe progresando en el currículo general, aunque en otro marco, que continúe recibiendo esos servicios y modificaciones, incluso los descritos en el programa educativo individualizado actual del estudiante (IEP), que harán posible que el estudiante satisfaga la metas establecidas en tal IEP, e incluye servicios y modificaciones que traten con el comportamiento que precipitó el cambio al IAES, los cuales están diseñados para evitar que el comportamiento recurra.

"Arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" bajo 18 U.S.C. §930 (g) (2) que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa o es capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto. . . [para] una navaja con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas de largo. "

"Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada según los anexos I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC §812 (c)).

"Drogas ilegales" significa una sustancia controlada, excepto para aquellos legalmente poseídos o utilizados bajo la supervisión de un profesional de la salud licenciado o que está legalmente poseído o utilizado bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.

2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o la remoción de un estudiante incapacitado de su programa de instrucción actual en los casos siguientes:
 - a. El superintendente de escuelas o el director de la escuela puede ordenar la asignación de un estudiante incapacitado a un IAES, otro marco o suspensión por un período que no sobrepase de cinco días consecutivos de escuela y que no sobrepase la cantidad de tiempo de suspensión que un estudiante que no sea incapacitado recibiría por el mismo comportamiento.

El superintendente puede directamente o bajo la recomendación de un oficial de audiencia designado, ordenar que un estudiante incapacitado sea asignado a un IAES apropiado, otro marco o suspensión por un período que no exceda 10 días de escuela consecutivos, inclusive de cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o removido bajo el susodicho subpárrafo (a) por el mismo comportamiento, si el superintendente determina que el estudiante ha participado en comportamiento que justifique su suspensión y la suspensión o remoción no excede la cantidad de tiempo a la que estudiantes no incapacitados estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.

Además, el Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período de más de diez (10) días escolares consecutivos si el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el Superintendente puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin discapacidad.

- b. El superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días consecutivos de escuela en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esas remociones no constituyan un cambio en el programa de instrucción del estudiante.
 - c. El superintendente puede ordenar que un estudiante incapacitado sea colocado en un IAES que ha de ser determinado por el comité de educación especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo a la que un estudiante no incapacitado estaría sujeto a disciplina, pero por no más de 45 días, si el estudiante: (1) carga o lleva un arma a la escuela, dentro de la escuela o a

una función escolar bajo la jurisdicción del distrito, o (2) el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o solicita la venta de alguna sustancia controlada mientras está en la escuela, dentro de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito, o (3) el estudiante ha causado una seria lesión física a otra persona mientras estaba en la escuela, dentro de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito.

3. Sujeto a condiciones específicas requeridas por la ley y reglamentos tanto federales como estatales, el oficial de audiencia imparcial puede ordenar que un estudiante incapacitado sea asignado a un marco IAES por hasta 45 días a la vez, en los casos en los que mantener al estudiante en su programa de instrucción actual represente un riesgo de peligro para el estudiante o para otros individuos.

B. Regla para Cambio en el Programa de Instrucción

1. Un cambio disciplinario del programa de instrucción significa una suspensión o remoción del programa educativo actual del estudiante la cual es, ya sea:
 - a. Por más de 10 días consecutivos de escuela; o
 - b. Por un período de 10 días consecutivos de escuela, o menos, si el estudiante ha estado sujeto a una serie de suspensiones o remociones que se han convertido en un patrón debido a que suman más de 10 días de escuela en el año escolar por motivo que la conducta del estudiante es sustancialmente similar a la conducta del estudiante en incidentes previos que resultaron en una serie de remociones, y debido a tales factores adicionales como el tiempo de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido, y la proximidad de las remociones entre sí.
2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante incapacitado si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario del programa de instrucción del estudiante basado en un modelo de suspensión o remoción. Sin embargo, el Distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario del programa de instrucción del estudiando, basándose en un patrón de suspensión o remociones si (1) el equipo de manifestación ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante o (2) o el estudiante ha sido asignado a un IAES a causa de comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o infligir daños corporales graves.

C. Reglas Especiales de Suspensión o Remoción de Estudiantes Incapacitados

1. Revisión de la manifestación: una revisión de la relación entre la discapacidad del alumno y la conducta sujeta a medidas disciplinarias para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno

será realizada por el equipo de manifestación inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso posterior de diez (10) días escolares después de que una decisión sea tomada por:

- a. El Superintendente para cambiar la colocación de un estudiante a un IAES;
- b. Un oficial de audiencia imparcial para ubicar a un estudiante en un IAES o
- c. La Junta, el Superintendente o el Director del edificio imponen una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.

El equipo de manifestación debe determinar que la conducta del alumno fue una manifestación de la discapacidad del alumno si llega a la conclusión de que la conducta en cuestión fue:

- a. Causado por o tuvo una relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- b. El resultado directo de la falla del distrito para implementar el programa de educación individualizado del estudiante.

El distrito llevará a cabo una "Revisión de Determinación de Manifestación" (MDR) de la relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta sujeta a medidas disciplinarias siempre que se decida colocar a un estudiante en un IAES ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o control sustancias o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual supone un riesgo de daño para el alumno u otras personas; o se toma una decisión para imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.

El equipo de manifestación debe basar su determinación en una revisión de toda la información relevante en el archivo del alumno, incluido el programa de educación individualizado del alumno, las observaciones del docente y cualquier información relevante proporcionada por los padres / personas en relación con los padres.

La remoción de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a tales expulsiones de estudiantes no discapacitados, excepto que el personal escolar no puede imponer dicha remoción por más de 10 consecutivo días o por un período que resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

2. Si el equipo de manifestación determina que la conducta del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno, el Comité de Educación Especial del distrito debe:

a. Conducir avalúos de Comportamiento funcionales para determinar por qué el estudiante participa en un comportamiento en particular, y desarrollar o repasar planes de intervención de comportamiento en cualquier caso en el que el distrito suspenda o remueva por primera vez a un estudiante incapacitado por más de 10 días de escuela durante el año escolar o imponga una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario del programa de instrucción, incluso un cambio del programa de instrucción a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o por causa de una seria lesión física.

Si posteriormente, a un estudiante incapacitado que está bajo un plan de intervención de comportamiento y que ha sido suspendido o removido de su actual programa de instrucción por más de 10 días de escuela en el año escolar se le da una suspensión o remoción que no constituya un cambio disciplinario del programa de instrucción, los miembros del CSE repasarán el plan de intervención de comportamiento y su ejecución para determinar si es necesario hacer modificaciones.

Si uno o más miembros del CSE cree que se necesita hacer modificaciones, el distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar el plan y su ejecución, hasta el grado que comité determine necesario.

3. Los padres de un estudiante que se enfrenta a acción disciplinaria, y que no se ha determinado que sea elegible para servicios bajo IDEA y el Artículo 89 de la Ley de Educación al tiempo de la mala conducta, tendrán el derecho de invocar las salvaguardas de procedimiento aplicables establecidas en la ley y reglamentos federales y estatales, si, de acuerdo con el criterio reglamentario legal estatal y federal, se opina que el distrito escolar tenía conocimiento de que el niño o niña era un estudiante incapacitado antes de que ocurriera el comportamiento que ocasionó la acción disciplinaria. Si se opina que el distrito tenía ese conocimiento, para propósitos de disciplina se considerará al estudiante como estudiante incapacitado.

a. El superintendente, el director de la escuela u otro oficial escolar que imponga una suspensión o remoción tendrá la responsabilidad de determinar si el estudiante es un estudiante presunto de ser incapacitado.

b. Para propósitos de disciplina a un estudiante no se le considerará como presunto de ser incapacitado, si al recibir la información que apoya la alegación de que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante incapacitado, el distrito o:

- 1) condujo un avalúo individual y determinó si el estudiante no era un estudiante incapacitado, o
- 2) determinó que un avalúo no era necesario y suministró notificación a los padres de tal determinación, en la manera requerida por la ley y los reglamentos aplicables.

Si no hay base para saber que el estudiante es un estudiante incapacitado antes de tomar las medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante no incapacitado recibiría al participar en comportamientos comparables.

Sin embargo, si la solicitud de hacer un avalúo individual se hace mientras un estudiante no incapacitado está sujeto a remoción disciplinaria, el avalúo se conducirá y terminará expeditamente del modo prescrito por la ley y los reglamentos federales y estatales. Hasta la conclusión de este avalúo expedito, el estudiante no incapacitado, que para propósitos de disciplina, no es un estudiante presunto de incapacidad, permanecerá en el programa de instrucción determinado por el distrito, lo cual pudiera incluir la suspensión.

4. El distrito proveerá a los padres la notificación de la remoción disciplinaria a más tardar para la fecha en que se tome la decisión de cambiar el programa de instrucción del estudiante incapacitado a un IAES, ya sea por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o debido a que mantener al estudiante en su actual programa de instrucción representa un riesgo para el estudiante y para otros; o se tome la decisión de imponer una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario del programa de instrucción del estudiante. La notificación del procedimiento de salvaguardias prescrito por el Comisionado debe acompañar la notificación de remoción disciplinaria.
5. A los padres de un estudiante incapacitado sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos se les dará la misma oportunidad de tener una conferencia informal que la Ley Educativa hace disponible para los padres de estudiantes no incapacitados.
6. Las audiencias que el superintendente celebra para oír acusaciones disciplinarias contra estudiantes incapacitados, que están sujetos una suspensión de más de cinco días escolares consecutivos serán divididas en dos fases: una fase de culpa y una fase de penalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado que han sido incorporados en este código. Antes de imponer disciplina, se realizará una revisión de manifestación como se establece anteriormente.
7. La remoción de un estudiante incapacitado, que no es una suspensión o

asignación a un IAES, debe de ser conducida de acuerdo con el proceso legal de procedimientos aplicables a las remociones de estudiantes no incapacitados, excepto que el personal de la escuela no puede imponer remoción por más de 10 días consecutivos o por un período que resulte en un cambio disciplinario del programa de instrucción, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad del estudiante.

8. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluso la asignación a un IAES, a los estudiantes incapacitados se les proveerán los servicios requeridos por los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.

D. Audiencias Legales de Proceso Legal Expedito

1. La audiencia de proceso legal expedito será conducida en la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados en este código, si:
 - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden del oficial de la audiencia imparcial asignando al estudiante incapacitado a un IAES, en los casos en los que el personal de la escuela afirme que es peligroso para el estudiante estar en su programa de instrucción actual, o durante el tiempo en el que la audiencia legal esté pendiente, en los casos en los que el personal de la escuela afirme que es peligroso para el estudiante estar en su actual programa de instrucción durante dichos expedientes.
 - b. Los padres solicitan dicha audiencia debido a la determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, o debido a cualquier decisión hecha respecto al programa de instrucción del estudiante, la cual puede incluir, pero no se limita a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
 - 1) Durante el tiempo en el que la audiencia de proceso legal expedito, o la apelación, están pendientes con respecto a la asignación de un estudiante a un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivo de peligro, o con respecto a la determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad del estudiante en el caso de un estudiante que ha sido asignado a un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES hasta que el oficial de audiencia imparcial tome su decisión, o hasta el vencimiento de la asignación al IAES, sea lo que sea que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito concuerden de otro modo.
 - 2) Si el personal de la escuela tiene las intenciones de cambiar el programa de instrucción del estudiante después del vencimiento de

su asignación a un IAES, durante el tiempo en que cualquier proceso legal para revocar el cambio de programa de instrucción está pendiente, el estudiante permanecerá en el programa de instrucción que tenía antes de la remoción al IAES, exceptuando el caso en el que el estudiante ha sido asignado de nuevo a un IAES.

2. El distrito fijará una fecha, y un oficial de audiencia imparcial conducirá una audiencia expedita sobre sus derechos de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Regulaciones del Comisionado. Esos procedimientos incluyen pero no se limitan a convocar una reunión de determinación, e iniciar y completar la audiencia dentro del tiempo especificado en esas regulaciones.

E. Referencia a las Agencias que Mantienen la Ley y las Autoridades Judiciales

De acuerdo con las provisiones de IDEA y sus reglamentos de ejecución:

1. El distrito puede reportar un delito cometido por un/a niño/a incapacitado/a a las autoridades apropiadas, y esa acción no constituiría un cambio del programa de instrucción del estudiante.
2. El superintendente debe asegurarse de transmitir copias de los registros de educación especial y disciplina del estudiante incapacitado a las autoridades apropiadas a las cuales se ha reportado el delito a fin de que éstas puedan tomarlos en cuenta.

Para información más detallada sobre disciplinar a estudiantes con discapacidades, vea la Parte 201 de las Regulaciones del Comisionado de Educación.

IV. REFERIDOS

A. La Oficina de Asesoramiento u otro personal nombrado por el Superintendente o por los Directores debe tratar con todas las referencias de estudiantes para consejería.

B. Peticiones de PINS (Persona que Necesita Supervisión)

El distrito puede iniciar una petición de PINS (persona que necesita supervisión) proceso de petición al Tribunal de la Familia para cualquier estudiante de menos de 18 años de edad que demuestre que él o ella requiere supervisión y tratamiento por:

1. Tener el hábito de no asistir a clases o a la escuela como está requerido por la parte una del Artículo 65 de la Ley de Educación.
2. Participar continuamente en un curso de conducta que hace que el estudiante sea ingobernable, o habitualmente desobediente y esté más allá del control legal de la escuela, o;
3. Poseer a sabiendas e ilegalmente marihuana en violación de la Ley Penal

§221.05. Una sola violación de §221.05 da suficiente base para presentar una petición de PINS.

C. Delincuentes Juveniles y Transgresores Juveniles

Se requiere que el superintendente refiera a los siguientes estudiantes a las autoridades apropiadas que se ocupan de mantener la ley a fin de que el Fiscal del Condado entable un proceso de delincuencia juvenil ante la Corte de Familia:

1. Cualquier estudiante de menos de 16 años de edad al que se le descubra que ha traído un arma a la escuela, o
2. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estado de trasgresor juvenil bajo el Proceso de Ley Criminal §1.20(42).

D. Se requiere que el superintendente refiera a estudiantes de 16 o más años de edad o a cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estado de trasgresor juvenil a las autoridades apropiadas que se ocupan de mantener la ley.

V. DECLARACION DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

A. **Derechos del Estudiante** – De acuerdo con la Sección 100.2(1)(l)(i) de los Reglamentos del Comisionado de Educación se establece una Declaración de Derechos y Responsabilidades del Estudiante. Los Estudiantes del Distrito Escolar de Freeport deben:

1. Ser suspendidos de instrucción solo después de que sus derechos de acuerdo con la Ley de Educación §3214 según está establecido en las normas de la Junta de Educación, hayan sido observados.
2. En todos los asuntos de disciplina, deben tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos y circunstancias que produjeron la imposición de las sanciones disciplinarias al miembro del personal que imponga dicha sanción.
3. Tener la oportunidad de tomar parte en todas las actividades del Distrito en igualdad, prescindiendo de raza, sexo, religión, origen nacional o condiciones de incapacidad, en ***conformidad con la póliza de la Junta de Educación.***
4. Tener la oportunidad de tomar parte en cualesquier actividades del gobierno estudiantil a menos que el estudiante haya sido debidamente suspendido de participar de ellas de acuerdo con las normas disciplinarias del distrito.

5. Tener la oportunidad de hablar con la Junta de Educación en los mismos términos que cualquier otro ciudadano.

B. **Responsabilidades del Estudiante** – La responsabilidad de todos los estudiantes en el Distrito Escolar de Freeport será:

1. Estar familiarizados con y regirse por todas las normas, reglas y reglamentos del distrito relativas a la conducta del estudiante.
2. Trabajar hasta donde sus habilidades se lo permitan en todas sus actividades académicas y extra curriculares y esforzarse por el mayor nivel de logro posible.
3. Conducirse, al participar o al asistir a eventos extra curriculares patrocinados por la escuela, como un representante del Distrito Escolar de Freeport, y como tal, atenerse a los niveles más altos de conducta, proceder y caballerosidad.
4. Asistir con regularidad a las clases y a la escuela.
5. Contribuir al mantenimiento de un ambiente conducente al aprendizaje y mostrar debido respeto a otras personas y a la propiedad.
6. Hacer contribuciones constructivas a su escuela y a reportar de manera justa las circunstancias de cuestiones relacionadas con la escuela.
7. Vestir apropiadamente para la escuela y las funciones escolares.

VI. DISEMINACION Y REPASO DEL CODIGO DE CONDUCTA

La junta colaborará para asegurarse de que la comunidad está al tanto del código de conducta por medio de:

1. Proveer copias de un sumario del código a todos los estudiantes, en una versión apropiada para la edad, escrita en lenguaje claro, en una asamblea celebrada al principio de cada año escolar.
2. Enviar un sumario del código de conducta en lenguaje claro a todos los padres de estudiantes del distrito antes del comienzo de cada año escolar y tener este sumario disponible después al ser solicitado.
3. Poner en la red del distrito una copia completa del código de conducta, incluyendo cualquier información actualizada anual o enmiendas.
4. Proveer a todos los maestros y a otros miembros del personal una copia completa del código y una copia de cualesquier enmiendas hechas al código tan pronto como sea práctico después de su adopción.
5. Proveer a todos los nuevos maestros con una copia completa del código de conducta actual en cuanto éstos sean contratados.
6. Hacer copias completas del código disponibles para que puedan ser

repasadas por los estudiantes, padres, y otras personas con parentesco al estudiante, otro personal de la escuela y otros miembros de la comunidad.

La junta de educación repasará este código de conducta cada año y lo pondrá al día según sea necesario. Al conducir el repaso, la junta considerará cuán eficaz han sido las provisiones del código y si el código se ha aplicado de manera justa y consistente.

La junta puede nombrar a un comité consultor para que ayude a repasar el código y la respuesta del distrito a las violaciones de conducta del código. El comité incluirá pero no está limitado a representantes de las organizaciones de estudiantes, maestros, administradores, y padres, personal de seguridad escolar y de otros miembros del personal escolar.

Antes de adoptar cualesquier revisiones al código, la junta celebrará por lo menos una audiencia pública en la cual puedan participar miembros del personal escolar, padres, estudiantes y cualesquier otras personas interesadas.

El código de conducta y cualesquier enmiendas que se le hagan será presentado al Comisionado a más tardar 30 días después de su adopción.

VII. CODIGO DE VESTIMENTA DEL ESTUDIANTE

Se espera que todos los estudiantes den atención apropiada a la limpieza personal y a la vestimenta apropiada para la escuela y las funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad principal de que los estudiantes se vistán y luzcan de manera aceptable. Los maestros y todos los otros miembros del personal del distrito deben poner el ejemplo y reforzar el modo de vestir aceptable para los estudiantes y ayudar a los estudiantes a desarrollar un entendimiento de la apariencia apropiada dentro del marco escolar.

La vestimenta, el aseo y la apariencia del estudiante, incluyendo el color/estilo del cabello, joyería, maquillaje y uñas debe:

1. Ser seguro, apropiado y no interrumpir o interferir con el proceso educativo.
2. Reconocer que prendas de vestir extremadamente cortas como las chaquetas de tubo, las chaquetas de malla, las chaquetas de corpiño, camiseta sin mangas, los tirantes de tubo estilo fideo, faldas cortas, vertidos cortos, pantalones cortos demasiado cortos, blusas con escote demasiado bajos (de frente y/o espalda) y prendas de vestir transparentes, no son apropiadas.
3. Asegurarse de que la ropa interior esté completamente cubierta por la exterior.
4. Debe incluir calzado en todo tiempo. El calzado que sea peligroso para la seguridad no será permitido.

5. No debe incluir el uso de sombreros en la escuela, “do-rags”, o artículos en la cabeza, excepto por razones médicas o religiosas.
6. No debe incluir artículos vulgares, obscenos, discriminatorios, inflamatorios, violentos, difamatorios o denigrantes de otros basado en la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género, orientación sexual, sexo o discapacidad.
7. No promover y/o apoyar el uso de bebidas alcohólicas, tabaco o drogas ilegales y/o animar otras actividades violentas ilegales o actividades en pandillas.

Cada director de plantel o la persona nombrada por éste será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres del código de vestimenta estudiantil al principio del año escolar y de cualesquier revisiones del código de vestimenta que se hagan durante el año escolar.

A los estudiantes que violen el código de vestimenta se les requerirá que modifiquen su apariencia, cubriendo o removiendo el artículo trasgresor, y si es necesario y práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que rehúse hacerlo estará sujeto a ser disciplinado, lo cual pudiera incluir hasta un día de suspensión dentro de la escuela. Cualquier estudiante que repetidamente deje de cumplir con el código de vestimenta estará sujeto a disciplina adicional, la cual puede incluir hasta suspensión fuera de la escuela.

VIII. IDENTIFICACION Y RESOLUCION TEMPRANA DE PROBLEMAS DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Los miembros del personal de ayuda al alumno, los administradores, los maestros, y otros individuos reportarán estudiantes al director del plantel o a la persona que éste nombre, cuando ellos crean que esos estudiantes presentan un problema de disciplina. Bajo la dirección del director del plantel o la persona que éste nombre, se conducirá una investigación, la cual pudiera incluir conferencias informales con el querellante, el estudiante, los padres, maestros, miembros del personal de ayuda del alumno, u otros individuos, según se considere apropiado para la temprana identificación y resolución del problema sospechado. Si se sospecha que el problema puede ser una manifestación de alguna incapacidad, el asunto será referido al Comité de Educación Especial del modo prescrito por el Reglamento 200.4 del Reglamento del Comisionado y las normas del distrito.

IX. PROGRAMAS DE EDUCACION ALTERNATIVOS

Debe hacerse todo esfuerzo por desarrollar las medidas de intervención temprana a fin de tratar de resolver los problemas disciplinarios potenciales. En el caso de los estudiantes que no pueden beneficiarse de las experiencias de aprendizaje ofrecidas dentro del programa regular de la escuela, o si en el juicio del director la conducta del estudiante,

incluso los problemas de disciplina, hace surgir la cuestión de la habilidad del estudiante para funcionar, entonces se puede asignar al estudiante a un programa de educación alternativo, incluso instrucción en la casa. Se requerirá la aprobación del superintendente para hacer esas asignaciones. A ningún estudiante que ha sido identificado como incapacitado se le asignará a un programa de educación alternativo, a menos que esto sea recomendado por el Comité de Educación Especial.

X. PROGRAMAS DE SUSPENSION DENTRO DE LA ESCUELA

La Junta reconoce la importancia de la asistencia a la escuela. Por lo tanto, la suspensión o expulsión de la escuela por lo general se reserva para las más graves de las infracciones de disciplina estudiantil. La Junta también reconoce la necesidad de remover a estudiantes indisciplinables o disruptivos del programa regular de la escuela, para que el aprendizaje pueda llevarse a cabo en las aulas del distrito. Los programas de instrucción para la Suspensión dentro de la escuela proveerán supervisión apropiada para los estudiantes; esos programas son establecidos por las normas de la Junta de Educación.

XI. CONDUCTA PUBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

El distrito está comprometido en proveer un ambiente ordenado, seguro, de apoyo y respeto que conduzca hacia el aprendizaje. Para crear y mantener esta clase de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad escolar y en funciones escolares. Por propósito de esta sección del código, “público” se refiere a todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar, incluyendo estudiantes, maestros, y personal del distrito.

Las restricciones sobre la conducta pública en la propiedad escolar y en funciones escolares contenidas en este código no tienen como intención limitar la libertad de palabra o reunión pacífica. El Distrito reconoce que hacer preguntas con libertad y la expresión libre son indispensables para los objetivos del Distrito. El propósito de este código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de otros.

Todas las personas en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar deberán conducirse de una manera respetuosa y ordenada. Además, todas las personas en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar deben estar apropiadamente vestidos ya que están dentro de la propiedad escolar.

A. Conducta Prohibida

Ninguna persona sola o en compañía de otros debe:

1. Intencionalmente lesionar a otra persona o amenazar en hacerlo.
2. Intencionalmente dañar o destruir la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de un maestro, administrador, u otro empleado del distrito, o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar, incluyendo grafiti o incendio premeditado.

3. Interrumpir la conducta ordenada de clases, programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o traer puesto materiales en la propiedad escolar o en funciones escolares que sean obscenos, partidarios de acción ilícita, aparezcan difamatorios, obstruyan los derechos de otros, que sean discriminatorios, o sean disruptivos al programa escolar.
5. Intimidar, hostigar, o discriminar en contra de cualquier persona basado en la raza actual o percibida, color, peso, credo, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, discapacidad o género, estatus militar, características genéticas predisponentes, o estatus de víctima de violencia domestica.
6. Entrar en cualquier parte de la propiedad escolar sin autorización o permanecer en el plantel después de estar cerrado normalmente.
7. Obstruir el movimiento libre de cualquier persona y/o vehículos en cualquier lugar en que este código aplique.
8. Violar las leyes de tráfico, regulaciones de estacionamiento, u otras restricciones para vehículos;
9. Poseer, consumir, vender, distribuir, o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estar bajo la influencia de cualquiera de las dos en la propiedad escolar o en una función escolar.
10. Poseer o utilizar armas dentro o fuera de la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en caso de oficiales de ejecución de la ley o excepto según específicamente autorizado por el distrito escolar.
11. Vagar en o fuera de la propiedad escolar.
12. Apuestas en la propiedad escolar.
13. Rehusar cumplir con cualquier orden razonable de parte de oficiales identificados del distrito escolar que cumplen con sus deberes.
14. Intencionalmente incitar a otros a cometer cualquiera de las acciones prohibidas por este código.
15. Entrar y permanecer en cualquier plantel por cualquier otro propósito que no sea su uso autorizado o de tal manera obstruir el uso autorizado de otros.
16. Sin autorización físicamente contener, hostigar, detener o abusar de cualquier persona de cualquier lugar que él/ella esté autorizado a permanecer.
17. Violar cualquier ley federal o estatal, reglamento local, o póliza de la Junta mientras se encuentre en propiedad escolar o se encuentre en una función escolar.

B. Penalidades

Las personas que violen este código estarán sujetos a las siguientes penalidades:

1. Visitantes. Su autorización, si tienen alguna, para permanecer en la propiedad escolar será removida y serán ordenados a abandonar el lugar. Si rechazan hacerlo, serán removidos. El distrito se reserva el derecho de no emitir órdenes a los visitantes que violen el código de conducta.

2. Estudiantes. Estarán sujetos a acción disciplinaria según lo justifiquen los hechos, de acuerdo con este código de conducta, ley aplicable, regulaciones y pólizas del Distrito Escolar, y sus derechos.
3. Miembros del personal con tenencia. Estarán sujetos a acción disciplinaria según lo justifiquen los hechos, de acuerdo con la Ley de Educación Sec. 3020-a, o cualquier otros derechos legales que tengan.
4. Miembros del personal en el servicio clasificado del servicio civil con derecho a protección de la Ley de Servicio Civil Sec. 75. Ellos estarán sujetos a expulsión inmediata y acción disciplinaria según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Servicio Civil Sec. 75, o cualquier otros derechos legales que tengan.
5. Miembros del personal aparte de esos mencionados en las subdivisiones 3 y 4. Ellos estarán sujetos a advertencia, reprimenda, suspensión o despido según lo justifiquen los hechos de acuerdo con cualquier derecho legal que tengan.

C. Imposición

El Director de la escuela o su designado será responsable de imponer la conducta requerida por este código.

Cuando el Director o su designado observe que una persona se encuentra participando en conducta prohibida, la cual en su juicio no represente una amenaza de lesión inmediata a las personas o la propiedad, el Director o su designado deberán informarle al individuo que la conducta está prohibida y persuadirlo para que detengan tal conducta. El Director o su designado también deberán advertirle al individuo sobre las consecuencias de no detener su conducta. Si la persona rechaza detener dicha conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza de lesión inmediata a las personas o la propiedad, el Director o su designado deberán hacer que el individuo sea removido inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Si es necesario, autoridades locales de ejecución de la ley serán contactados para asistir en remover a la persona.

El distrito deberá iniciar acción disciplinaria en contra de cualquier estudiante o miembro del personal según sea apropiado con la sección de “Penalidades” mencionada arriba. Además, el distrito reserva el derecho de seguir una acción legal civil o criminal en contra de cualquier persona en violación del código.

XII. OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL

El desarrollo continuo de todo el personal es parte esencial del buen éxito de los programas educativos y la aplicación efectiva de estas normas de Conducta y Disciplina Escolar.

La Junta auspiciará un programa educativo dentro del distrito para todos los miembros

del personal para asegurar la implementación efectiva de la póliza escolar sobre la conducta escolar y disciplina, incluyendo pero no limitado a, pautas para promover un ambiente seguro y de apoyo, y a la vez desalentar entre otras cosas la discriminación, acoso en contra de estudiantes por estudiantes y/o empleados de la escuela; e incluir conceptos de ambiente seguro y de apoyo en el currículo y la administración del aula. El superintendente podría solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente maestros y administradores, sobre programas en el distrito que sean pertinentes para el manejo y disciplina de los estudiantes. El desarrollo profesional continuo estará incluido en el plan del desarrollo profesional del distrito, según sea necesario.

Infracciones de las Reglas Escolares

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
1	Homicidio	Cualquier conducta que resulte en la muerte de otra persona.	5 - 7	6 – 8
2.1.A	Asalto Sexual Agravado (Con Arma):	Ofensa Sexual Agravada: Involucrando compulsión violenta y coito, hecho o intentado, conducta sexual oral, conducta sexual anal, o contacto sexual agravado con un arma.	5 - 7	6 – 8
2.1.B	Asalto Sexual Agravado (Sin Arma):	Ofensa Sexual Agravada: Involucrando compulsión violenta y coito, hecho o intentado, conducta sexual oral, conducta sexual anal, o contacto sexual agravado sin arma.	5 - 7	6 – 8
2.2.A	Otras ofensas sexuales (Con Arma):	Otras ofensas sexuales: implicando conducta o contacto sexual inapropiado pero sin compulsión violenta. Nota: Acoso sexual verbal está cubierto en la categoría 10 (Intimidación, Acoso, Amenaza, Conducta Abusiva).	4 - 6	4 – 8
2.2.B	Otras ofensas sexuales (Sin Arma):	<u>Otras ofensas sexuales</u> implicando conducta o contacto sexual inapropiado pero sin compulsión violenta. Nota: Acoso sexual verbal está cubierto en la categoría 10 (Intimidación, Acoso, Amenaza, Conducta Abusiva).	4 - 6	4 – 7
3.1	Robo (con arma):	Violentamente robarle a una persona utilizando o amenazando con el uso de fuerza física inmediata sobre esa persona, con un arma.	5 – 6	6 – 8
3.2	Robo (sin arma):	Violentamente robarle a una persona utilizando o amenazando con el uso de fuerza física inmediata sobre esa persona, sin uso de armas.	5 – 6	6 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
4.1	Asalto con Serias Lesiones Físicas (con arma):	Intencionalmente o descuidadamente causar lesiones físicas a otra persona, con un arma, en violación del código de conducta del distrito. Bajo la ley penal S10.00(10), “ daño físico severo ”, significa lesión física creando un riesgo substancial de muerte, o seria desfiguración, o deterioro físico prolongado, o pérdida prolongada o deterioro de la función de cualquier órgano del cuerpo. Lesiones físicas severas requieren hospitalización o tratamiento en un salón de emergencia e incluye pero no está limitado a una herida de bala, una cuchillada seria o herida perforada, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones, cortadas que requieren puntos y cualquier otro daño que involucre el riesgo de muerte o desfiguración.-	5 - 6	6 – 8
4.2	Asalto con Serias Lesiones Físicas (sin arma):	Intencionalmente o descuidadamente causar lesiones físicas a otra persona, sin un arma, en violación del código de conducta del distrito. Bajo la ley penal §10.00(10), “ daño físico severo ”, significa lesión física creando un riesgo substancial de muerte, o seria desfiguración, o deterioro físico prolongado, o pérdida prolongada o deterioro de la función de cualquier órgano del cuerpo. Lesiones físicas severas requieren hospitalización o tratamiento en un salón de emergencia e incluye pero no está limitado a una herida de bala, una cuchillada seria o herida perforada, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones, cortadas que requieren puntos y cualquier otro daño que involucre el riesgo de muerte o desfiguración.	5 – 6	6 – 8
5	Incendio Premeditado	Deliberadamente comenzar un incendio con la intención de destruir la propiedad.	5 – 6	6 – 8
6.1	Secuestro (armado):	Secuestrar a una persona, es definido en la sección 135.00, de la Ley Penal, retener a una persona con la intención de prevenir su libertad, por (a) esconder o retener a la víctima en un lugar donde él/ella no pueda ser encontrado/a, o (b) utilizar o amenazar con utilizar la fuerza física mortal con un arma.	5 – 6	6 – 8
6.2	Secuestro (sin arma):-	Secuestrar a una persona, es definido en la sección 135.00, de la Ley Penal, retener a una persona con la intención de prevenir su libertad, por (a) esconder o retener a la víctima en un lugar donde él/ella no pueda ser encontrado/a, o (b) utilizar o amenazar con utilizar la fuerza física mortal sin un arma.	5 - 6	6 – 8
7.1	Asalto con Lesiones Físicas (con un arma):	Intencionalmente o descuidadamente causarle lesiones físicas a otra persona (no serias) con un arma, en violación del código de conducta del distrito. Lesiones físicas significan deterioro de la condición física o dolor substancial. Las lesiones físicas incluyen pero no se limitan a, moretones en los ojos, verdugones, rasguños, moretones y marcas, cortaduras que no requieran puntadas, e hinchazón. Dolor sustancial incluye pero no se limita a, dolores de cabeza severos, dolores de coyunturas o musculares.	5 – 6	6 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
7.2	Asalto con Lesiones Físicas (sin arma):	Intencionalmente o descuidadamente causarle lesiones físicas a otra persona (no serias) sin un arma, en violación del código de conducta del distrito. Lesiones físicas significan deterioro de la condición física o dolor substancial. Las lesiones físicas incluyen pero no se limitan a, moretones en los ojos, verdugones, rasguños, moretones y marcas, cortaduras que no requieran puntadas, e hinchazón. Dolor substancial incluye pero no se limita a, dolores de cabeza severos, dolores de coyunturas o musculares.	5 – 6	6 – 8
8.1	Descuidadamente poner en Peligro (con arma):	Exponer a individuos a un peligro al participar en conducta descuidada con un arma creando un riesgo substancial o lesión física, pero sin lesión física actual.	4– 6	6 – 8
8.2	Descuidadamente poner en Peligro (sin arma):	Exponer a individuos a un peligro al participar en conducta descuidada sin un arma creando un riesgo substancial o lesión física, pero sin lesión física actual.	4 - 6	6 – 7
9.1	Hostigamiento Criminal (con arma):	Involucra contacto físico con arma y sin resultados de lesiones físicas. Para este propósito, hostigamiento criminal significa pegar, empujar, o patear a otra persona, o exponer a otra persona a contacto físico no deseado con la intención de acosar, incomodar, o alarmar a otra persona, pero sin resultados de lesiones físicas.	1 – 5	6 – 8
9.2	Hostigamiento Criminal (sin arma):	Involucra contacto físico sin arma y sin resultados de lesiones físicas. Para este propósito, hostigamiento criminal significa pegar, empujar o patear a otra persona, o exponer a otra persona a contacto físico no deseado con la intención de acosar, incomodar, o alarmar a otra persona, pero sin resultados de lesiones físicas.	1– 5	1 – 8
10.1	Intimidación, Acoso, Intimidación o “Bullying”(Brutalidad) Sin Arma	Dentro o fuera de la propiedad escolar, participar en amenazar, perseguir, o tratar de forzar a una persona, u obligar a una persona a hacer algo; poner o intentar de poner a propósito a una persona en una situación en que esa persona teme lesiones físicas inminentes; tomar parte en conducta verbal o electrónica , o física que amenace a otra persona con peligro, incluyendo intimidación a través del uso de epítetos o expresiones degradantes sobre la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, origen étnico, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo; lo cual substancialmente interrumpa el proceso educativo, o según está descrito en la sección del <i>código de disciplina del estudiante</i> . Incidentes no resultando en acción de disciplina son reportados en #2 del <i>Formulario de Resumen</i> . Incidentes de acoso que involucren contacto físico son reportados en la Categoría 9 (Asaltos Menores).	3 – 6	5 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
10.2	Intimidación, Acoso, Intimidación o “Bullying”(Brutalidad) Sin Arma	Dentro o fuera de la propiedad escolar, participar en amenazar, perseguir, o tratar de forzar a una persona, u obligar a otra persona a hacer algo; poner o intentar de poner a propósito a una persona en una situación en que esa persona teme lesiones físicas inminentes; tomar parte en conducta verbal o electrónica , o física que amenace a otra persona con peligro, incluyendo intimidación a través del uso de epítetos o expresiones degradantes sobre la raza actual o percibida, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo; lo cual substancialmente interrumpa el proceso educativo, o según está descrito en la sección del <i>código de disciplina del estudiante</i> . Incidentes no resultando en acción de disciplina son reportados en #2 del <i>Formulario de Resumen</i> . Incidentes de acoso que involucren contacto físico son reportados en la Categoría 9 (Asaltos Menores).	1 – 5	3 – 8
11.1	Robo (armado):	Entrar o permanecer sin autorización en la propiedad escolar con la intención de cometer un crimen con un arma.	4 – 6	6 – 8
11.2	Robo (sin arma):	Entrar o permanecer sin autorización en la propiedad escolar con la intención de cometer un crimen sin arma.	4 – 6	6 – 8
12.1	Daño Criminal (con arma):	Intencionalmente o descuidadamente dañar la propiedad de la escuela o de otra persona, incluyendo, pero no se limita a vandalismo y destruir la propiedad con graffiti.	3 – 6	4 – 8
12.2	Daño Criminal (sin arma):	Intencionalmente o descuidadamente dañar la propiedad de la escuela o de otra persona, incluyendo, pero no se limita a vandalismo y destruir la propiedad con graffiti.	1 – 5	4 – 8
13.1	Robo, Hurto, u Otras Ofensas de Robo(con arma):	Tomar ilícitamente y llevarse propiedad personal con la intención de privar de su propiedad al dueño legítimo. Permanentemente o ilícitamente retener la propiedad de otra persona.	4 - 6	4 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
13.2	Robo, Hurto, u Otras Ofensas de Robo(sin arma):	Tomar ilícitamente y llevarse propiedad personal con la intención de privar de su propiedad al dueño legítimo. Permanentemente o ilícitamente retener la propiedad de otra persona.	4 - 6	4 – 7
14	Amenaza de Bomba	Un mensaje telefónico, escrito, o por correo electrónico de que una bomba, explosivo, o arma química o biológica ha sido o estará colocada en la propiedad escolar.	3 - 6	6 – 8
15	Falsa Alarma	Activar falsamente una alarma de incendio u otra alarma de desastre.	3 – 6	6 – 8
16.1	Motines (con arma):	Cuatro o más personas simultáneamente participando en conducta tumultuosa y violenta, e intencionalmente o descuidadamente causando o creando un riesgo grave de lesiones físicas, o daños substanciales a la propiedad, o causando alarma pública.	3 - 6	5 – 8
16.2	Motines (sin arma):	Cuatro o más personas simultáneamente participando en conducta tumultuosa y violenta, e intencionalmente o descuidadamente causando o creando un riesgo grave de lesiones físicas, o daños substanciales a la propiedad, o causando alarma pública.	1 -6	5 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
17	Posesión de Armas Solamente:	<p>Posesión de una o más de un arma mencionada debajo, excepto posesión en un salón de clase o laboratorio como parte de un programa de instrucción, o en una actividad escolar bajo la supervisión de un profesor u otro personal escolar según es autorizado por oficiales escolares. Posesión incluye traer un arma o poseer un arma en la escuela.</p> <p><i>Armas</i> – Incluye, pero no se limita, a armas de fuego según están definidas en 18 USC§921. para fines del Decreto de Escuelas Libres de Revólveres; cualquier otro revolver, pistolas de bala de pequeño calibre, pistola, revólver escopeta, rifle, , ametralladora, revólver simulado, daga, puñal, navaja, estilete, navaja de muelle, cuchillo de gravedad, nudillos de bronce, hondas, cuchillo de nudillo de metal, cortador de cajas, espada de vara, machete, fusil electrónico de dardos, estrella de Kung Fu, <i>nunchucks</i>, revólver electrónico de aturdimiento, rocío de pimienta u otro rocío nocivo, bomba explosiva o incendiaria, u otro artefacto, instrumento, material o sustancia que pueda causar heridas o muerte cuando utilizado para causar heridas o muerte, pistola y arma de mano, silenciadores y fusil electrónico de dardo y aturdimiento, fusil de aire, fusil de resorte, cuchillo balístico pilum, puñal, cortador de caja, hair pick, cuchillo de utilidad, y otros cuchillos peligrosos, mazo Billy, martillo de chapista, cachiporra, garrote, cachiporra de arena y garrote de arena, y mangual, objetos de artes marciales, inclusive estrellas de kung fu, estrellas de ninja, <i>nunchucks</i>, y petardos y granadas, ácidos mortíferos, o sustancias químicas peligrosas, fusil de imitación, cartuchos cargados, o en blanco, u otra munición, cualquier instrumento mortífero o de punta afilada, que se pueda usar o se proponga usar como un arma (tal como tijeras, limas de uñas, agujas, alfileres, cristales rotos, cadenas, alambres, y marcadores de rayo láser).</p>	5 -7	6 – 8
17.1	Armas Confiscadas a través de Inspecciones de Rutina De Seguridad en las Entradas del Edificio	Las armas que son detectadas y confiscadas como resultado del proceso de inspección de la seguridad (escáner, detectores de metal u otro aparato) al entrar al plantel deben registrarse en esta categoría. La frase “al entrar” al plantel significa que el/las arma(s) es/son detectada(s) como resultado de que los estudiantes, personal o visitantes pasen por esos aparatos para entrar apropiadamente al plantel. Esta categoría aplica a incidentes de posesión de armas que son descubiertas como resultado de los detectores en las entradas, no estando dentro del plantel o como resultado de un registro al azar de individuos o casilleros (lockers), etc...	5 -7	6 – 8
17.2	Armas Encontradas Bajo Otras Circunstancias	Incidentes en los que se han encontrado armas pero no ha sido a través de una inspección de seguridad rutinaria en el plantel.	5 - 7	6 – 8

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
18	Uso, Posesión, o Venta de Drogas Solamente, o Parafernalia de Drogas	<p>Ilícitamente usar o poseer una sustancia controlada, tal como marihuana, en la propiedad escolar, incluyendo tener tal sustancia en la persona o en un “locker”(casillero), vehículo, u otro espacio personal; vender o distribuir una sustancia controlada tal como marihuana en la propiedad escolar encontrar una sustancia controlada tal como marihuana que no esté en posesión de alguna persona; proveyendo que nada de lo dicho sea aplicable a la administración autorizada de drogas de prescripción en la propiedad escolar. El termino “parafernalia de drogas” según es definido por el U.S. D.E.A. significa cualquier artefacto, producto, o material de cualquier clase que principalmente tenga la intención o ha sido diseñado para el uso en manufacturar, combinar, convertir, disimular, producir, procesar, preparar, inyectar, ingerir, inhalar, o de otra forma introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada, posesión ilícita bajo este subcapítulo. Incluye términos principalmente intencionados o diseñados para el uso en ingerir, inhalar, o de otra forma introducir marihuana, cocaína, “hashish”, aceite de hashish, PCP, “methamphetamine”, o “amphetamines” en el cuerpo humano, tales como –</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) pipas de metal, madera, acrílicas, vidrio, piedra, plásticas o de cerámica con o sin mallas, mallas permanentes, puntas de hashish, o tazones de metal perforado; (2) pipas de agua; (3) tubos o aparatos “carburetion” (4) mascararas para fumar “carburetion” (5) pequeñas bolsas plásticas, papeles para enrollar cigarrillos, o “roach clips”(significando objetos utilizados para sostener material que se está quemando, tal como un cigarrillo de marihuana, que se ha vuelto muy pequeño o muy corto para sostenerse en la mano) (6) cucharas miniaturas con niveles de capacidad de un décimo de centímetros cúbicos o menos (7) pipas con compartimientos (8) pipas “carburetor” (9) pipas eléctricas (10) pipas operadas por el aire (11) “chillums” (12) “bongs” (13) “ice pipes or chillers” (14) papeles con alambritos para enrollar cigarrillos, o (15) estuches para inhalar cocaína <p>Posesión de tabaco o productos de tabaco no deben considerarse como drogas para el propósito de reportar incidentes. Los incidentes deben reportarse solamente en esta categoría si no fueron relacionados con una ofensa a reportarse en las Categorías 1-16.</p>	5 - 6	5 – 8
07/09/18				

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
19	Uso, Posesión, o Venta de Alcohol Solamente.	Uso o posesión de alcohol en la propiedad escolar, incluyendo tener tal sustancia en la persona o en un “locker”(casillero), vehículo, o cualquier otro espacio personal; vender o distribuir alcohol en la propiedad escolar; o encontrar alcohol en la propiedad escolar que no esté en posesión de alguna persona; proveyendo que nada de lo dicho sea aplicable a la administración autorizada de drogas de prescripción en la propiedad escolar. Incidentes sólo son reportados en esta categoría si no refieren a una ofensa reportada en Categorías 1-16.	5 - 6	5 – 8
20	Otros Incidentes de Perturbación	Otros incidentes que no ascienden al nivel de una ofensa criminal pero perturban el proceso educativo y merecen disciplina en forma de: Referido a consejeros o programas fuera de la escuela (j) Quitar a un profesor (k) Suspensión de clase o de actividades (l) Transferido a un programa alternativo de educación Referido a la policía o a la justicia juvenil		
		<u>Los incidentes que son reportados se limitan a los que resultan en acción de disciplina o referido. Por ejemplo:</u> Incidentes de Perturbación: Conducta que interfiere con el proceso educativo (Ej. hacer ruido excesivo en el salón de clase, en el pasillo, o en la escuela) Perturbación en Transportación: Participar, o causar conducta que trastorne la transportación sancionada del distrito.	4 - 5	4 - 5
		Conducta Perturbante Fuera de la Escuela: Participar, o comportamiento fuera de la escuela que pueda demostrarse que negativamente afecta el proceso educativo o que presenta un peligro para la salud, seguridad, moralidad o bienestar de la comunidad escolar. Una conexión entre el acto y la comunidad escolar debe demostrarse. Vestimenta Inapropiada: Llevar vestimenta inapropiada y/o accesorios que no sean seguros o que interrumpan el proceso educativo, incluso ropa con mimbretes discriminatorios, y símbolos, o palabras inapropiadas, y/o ropa con símbolos o insignias de pandillas. Se debe vestir con ropa que cubra el cuerpo apropiadamente.	4 - 6	4 – 8
30.0	Cortando/No asistir a la escuela	Cortar clases	1 - 5	1 – 5

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
31.0	Conducta Ruidosa	Conducta que interfiere con el proceso educativo (Ej. haciendo ruido excesivo en un salón de clases, pasillo, o en la escuela)	1 – 2	1 – 4
32.0	No estar en Lugar Asignado	No estar en un lugar asignado en la escuela, incluyendo excursiones y actividades escolares, etc.	1 - 3	1 – 3
33.0	Salirse de la Escuela	Salirse de la escuela sin permiso del personal escolar que supervisa.	1 - 5	1 – 5
34.0	Tardanza	Tardanza a la escuela o a clase.	1 - 3	1 – 3
35.0	Electrónicos o Equipo Sin Autorización	Traer equipo o material prescrito a la escuela sin autorización (Ej., radio, grabadora, beeper, teléfono celular, cámaras, video cámaras, equipo de video, juguetes, etc....) <u>Any use of electronic equipment that is disruptive to the educational process.</u>	1 - 3	1 – 8
36.0	Insubordinación	Desafiar la autoridad legal del personal de la escuela; insubordinación, no mostrar identificación apropiada cuando se la soliciten, ignorar o no hacerle caso al personal de seguridad u otro miembro del personal escolar; burlarse del personal escolar; utilizar lenguaje o gestos indecentes que faltan el respeto al personal escolar.	1 - 5	1 – 5
37.0	Fumar	Fumar. Nivel 5, es obligatorio. El uso de cigarrillos electrónicos está prohibido en todas las propiedades escolares.	5	5
38.0	Distribuir Material No Autorizado	Distribuir o colocar material en la escuela es una violación de las reglas escritas de la escuela. (Las normas para colgar material o distribuir material en las propiedades escolares están estipuladas en la Póliza del Distrito de las Escuelas Públicas de Freeport).	1 - 3	1 – 3
39.0	Colocar Material Obsceno o Difamatorio	Poseer, colocar o distribuir material pornográfico, obsceno, infamatorio o difamatorio, literatura, fotografías, video, o material que contenga amenaza de violencia, daño o perjuicio.	1 - 6	1 – 7
40.0	Apostar	Jugar o apostar por dinero.	1 - 5	1 – 7

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
41.0	Copiar/Hacer Trampa	Participar en falta de honradez escolástica, lo cual incluye, pero no se limita a: a) Hacer trampa, Copiar del examen de otro alumno. Utilizar material no autorizado durante un examen. Colaborar con otro alumno durante el examen sin estar autorizado para hacerlo. A sabiendas, usar, comprar, hurtar, transportar, o solicitar en total o en parte el contenido de un examen que no ha sido administrado. Sustituir a otro alumno o permitir que otro alumno lo sustituya a uno para tomar un examen. Sobornar a otra persona para obtener un examen que va a ser administrado. Obtener copias del examen o respuestas al examen por adelantado. Utilizar sin autorización un aparato electrónico como recurso.	1 – 5	1 – 5
42.0	Plagiar	Plagiar (adueñarse del trabajo de otro y usarlo sin suministrar la citación requerida)	1 – 5	1 – 5
43.0	Trabajo Fraudulento	Conspirar en la preparación fraudulenta de trabajo por escrito para obtener crédito.	1 – 5	1 – 5
44.0	Profanidad, Gestos Obscenos	Utilizar lenguaje profano, gestos o acciones.	1 – 5	1 – 5
45.0	Dar Información Falsa	Mentir o dar información falsa al personal escolar.	1 – 5	1 – 5
46.0	Asistir a Personas No Autorizadas	Traer o permitir el acceso de personas no autorizadas en la escuela.	3 - 5	3 – 5
47.0	Falsificar Registros Escolares o Documentos	Falsificar, cambiar o alterar un registro o documento de una escuela por cualquier método, lo cual puede incluir, pero no se limita a, acceso a computadora u otros medios electrónicos.	3 - 5	3 – 5
48.0	Expresiones Degradantes Sin amenaza de peligro	Usar expresiones degradantes basado en la raza actual o percibida de una persona, color de piel, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.	2 – 5	2 – 5

Categoría Código	Categoría	Descripción de la Infracción	Niveles de Severidad	
			Pre K – 4	5 - 12
49.0	Intrusión	Entrada sin autorización de cualquier persona por propósitos ilegítimos a cualquier propiedad o edificio, o entrada por personas que están actualmente sirviendo una suspensión impuesta por cualquier escuela de Freeport	1-5	1-5
50	Pelear (sin armas)	Participar en un altercado físico en el cual cada participante ejecuta acciones ofensivas.	1 – 5	1 – 5

Acción Disciplinaria por Infracciones de Reglas Escolares

Nota:

Todas las infracciones deben ser reportadas a los padres/encargados.

Las escuelas pueden usar una o más de las siguientes medidas según sea apropiado.

Más de una acción podría ser apropiada para cada infracción.

Los niveles de severidad para incidentes por la misma infracción, pueden ser modificados según sea apropiado.

Nivel de Severidad	Acción Mínima	Acción Máxima
1	Conferencia de Alumno/Profesor	Reprendido por personal escolar (Ej. decano y/o profesor). Contacto con el hogar (Ej. carta, y por teléfono)
2	Reprendido por personal escolar (Ej. asistente director, director)	Conferencia con los padres. Reprendido por el supervisor apropiado (Ej. asistente director, director)
3	Conferencia con los padres Reprendido por el supervisor apropiado (Ej. asistente director, director).	Acción disciplinaria dentro de la escuela (Ej. detención, servicio obligatorio, exclusión de actividades extra curriculares). Consejería individual o en grupo. Conferencia de consejería con el alumno y los padres. Suspensión dentro de la escuela.
4	Restitución Suspensión dentro de la escuela Acción disciplinaria dentro de la escuela (Ej. servicio obligatorio de detención, exclusión de actividades extra curriculares). Consejería individual o en grupo. Conferencia de asesoramiento con el alumno y los padres.	Intervención del personal de salud mental Referencia a agencias comunitarias apropiadas.
5	Restitución. Intervención del personal de salud mental Referencia a agencias comunitarias apropiadas. Suspensión dada por el Director.(hasta un máximo de 5 días según la Ley de Educación).§ 3214 (b) (3) (1)).	Suspensión dada por el Superintendente.
6	Suspensión dada por el Superintendente	

Nivel de Severidad	Acción Mínima	Acción Máxima
7	Suspensión dada por el Superintendente.	Iniciar cargos criminales. Notificación a la policía.
8*	Expulsión.	Iniciar cargos criminales. Notificación a la policía.

*La expulsión es disponible sólo para alumnos de educación general que hayan cumplido 17 años de edad antes del comienzo del año escolar.

Procedimiento para Suspensiones, Audiencias y Apelaciones

Procedimientos para una Suspensión del Superintendente

1. Cuando el Director recomiende una audiencia con el Superintendente, la carta de suspensión lo indicará.
2. El Director le mandará una copia de la carta de suspensión al Superintendente o a su delegado el mismo día que ocurra la suspensión.
3. El Director le notificará inmediatamente al Superintendente o a su delegado si el idioma que se habla en la casa no es el inglés.
4. El Superintendente o su delegado les mandará una notificación a los padres que será entregada en persona a los padres del estudiante avisándoles de su derecho de tener representación y de presentar testigos.
5. Los mismos padres tienen el derecho de representar a su hijo o de ser representados por un pariente, un amigo, un vecino, un defensor o un abogado en cada etapa del procedimiento. Los padres también tienen el derecho de interrogar a los testigos, de presentar testigos de su propia parte, y de obtener una copia del registro del procedimiento. Si el padre piensa llevar a un abogado, hay que notificárselo a la oficina del Superintendente lo más pronto posible.
6. La audiencia tomará lugar lo más pronto que sea prácticamente posible, después de haber recibido la carta de suspensión del Director. El estudiante y el padre/encargado tienen que estar presentes en audiencia del Superintendente. Es importante notar que aunque ni el padre ni el estudiante estén presentes en la audiencia, se llevará a cabo *in absentia*.
7. La decisión del Superintendente con respecto al resultado de la audiencia se le comunicará por escrito al Director y a los padres en persona en su casa.
8. Durante el transcurso de la audiencia de un superintendente, los padres serán informados de su derecho a apelar y cómo hacerlo.
9. La noticia escrita de la decisión del Superintendente incluirá información informándoles a los padres cómo pueden proceder con una apelación a la Junta de Educación (BOE) si lo desean. Tienen que mandar una carta de apelación a la oficina central del Distrito dentro de treinta (30) días de recibir la determinación del Superintendente. En esta carta, los padres tienen que explicar las razones por las cuales opinan que la decisión es incorrecta. También tienen que especificar el remedio que buscan.

Procedimiento para una suspensión del Director

1. A menos que un estudiante presente un peligro potencial a alguna persona o propiedad, o presente una amenaza al orden del proceso educativo, no se puede realizar ninguna suspensión hasta que el padre reciba notificación de tal suspensión.
2. La notificación incluirá un esfuerzo agresivo de parte de la escuela a comunicarse con los padres por teléfono para notificarles de la suspensión junto con todos los detalles pertinentes. La escuela también proveerá una notificación escrita que se les entregará en persona en su casa el mismo día de la infracción o lo más pronto posible, pero no más tarde que al día siguiente del incidente que resultó en la suspensión.
3. La notificación a los padres incluirá un aviso de sus derechos. El lenguaje será semejante a lo siguiente: “Usted y su hijo tienen el derecho a una conferencia informal e inmediata conmigo para hablar sobre la razón de la suspensión, y tiene el derecho, al pedirlo específicamente, de entrevistar a los testigos.”

Ejemplo del orden del proceso de suspensión

- a) La infracción ocurre el lunes
- b) Se llamará a los padres por teléfono el lunes
- c) Se les entregará en persona a los padres una carta notificándoles de la suspensión el mismo lunes
- d) La suspensión tomará efecto el martes*

*(Si el estudiante le presenta un peligro a alguna persona o propiedad o presenta una amenaza al orden del proceso educativo, la suspensión se puede efectuar inmediatamente.)

4. Los padres que quieran apelar la suspensión del Director pueden presentar, en forma escrita, las razones por las cuales la consideran injusta.
5. El Director le entregará al Superintendente la apelación de los padres junto con su respuesta.
6. El Superintendente o su delegado/a repasará la apelación de los padres y la respuesta del Director.
7. El Superintendente o su delegado/a responderá a la apelación.
8. Si el Superintendente confirma la suspensión, completamente o en parte, los padres se pueden dirigir tal apelación a la Junta de Educación, incluyendo la carta del Superintendente, junto con la apelación original, a la oficina central del Distrito para que ellos la manden a la Junta de Educación.

Otras Definiciones

Acción Disciplinaria o Referido: Por razones del reporte, una acción disciplinaria o un referido a: consejería o programas de tratamiento, suspensión por el profesor, suspensión de clase o de actividades, suspensión fuera de la escuela, transferencia involuntaria a un programa de educación alternativo o a la policía o la justicia juvenil. (Favor de referir a las definiciones que siguen.)

Consejería o Programas de Tratamiento: Por razones del reporte, referidos a consejería o a programas de tratamiento son intervenciones formales que consisten en varias sesiones dadas por profesionales certificados y licenciados con el fin de reducir los factores de riesgo y de aumentar los factores positivos que tienen que ver con el tema identificado como problemático (por ejemplo: programas de rehabilitación de drogas o alcohol, programas para controlar la ira, etc.) N.B.: referidos rutinarios de un estudiante al director o a un asistente al director para alguna acción disciplinaria no se deben considerar como un referido a consejería o a un programa de *tratamiento*.

Suspensión por el Profesor: Por razones del reporte, una “suspensión del profesor” significa sacar al estudiante del salón de clase de acuerdo con lo estipulado en la subdivisión 3-a de la sección 3214 de la Ley de Educación. Los referidos *rutinarios* de un estudiante al director o a un asistente al director para alguna acción disciplinaria no se debe considerar como una remoción de maestro.

Suspensión de Clase o de Actividades: Por razones del reporte, la suspensión de clase o de actividades incluye la suspensión de la escuela y/o la suspensión del transporte escolar o de las actividades después de las clases, como la banda, el coro, o los deportes. Hay que reportar los incidentes que resultan en una suspensión de actividades o de transporte que excluye al estudiante de *una* actividad por lo menos cinco (5) días consecutivos.

Suspensión Fuera de la Escuela: El estudiante esta suspendido por lo *menos* un día.

Transferencia a un Programa de Educación Alternativo: Por razones del reporte, una “transferencia a un programa de educación alternativo” significa una transferencia a un programa educativo en un ambiente fuera de la escuela a la que va el estudiante. Un estudiante es referido a este ambiente como parte o en vez de una acción disciplinaria, i.e., como *consecuencia* del mal comportamiento del individuo. Esto incluye pero no se limita a las transferencias involuntarias de acuerdo con la explicación en la Ley de Educación §3214(5) y a la colocación de estudiantes incapacitados en ambientes de educación alternativos temporales como resultado de la violación del código de la conducta del distrito escolar.

Transferencia a la Policía o a la Justicia Juvenil: Por razones del reporte, una transferencia a la policía o a la justicia juvenil incluye cada incidente por lo cual el acusado es referido a la policía, a los que esfuerzan la ley o a la justicia criminal.

Pertinente a Pandillas: Se refiere a pandillas si el motivo del incidente es la pandilla, si la afiliación con pandillas causó el incidente o contribuyó a las acciones que ocurrieron durante el incidente. Por ejemplo, un incidente de vandalismo o de robo puede ser instigado por la pandilla, o una pelea es causada por la rivalidad entre pandillas. Reporte un incidente como pertinente a una pandilla solamente cuando es seguro que ser miembro de la pandilla es lo que motivó el incidente. Una pandilla es un grupo organizado por razones de territorio, símbolos, ropa específica, y/o colores que se dedica a actividades delincuentes o ilegales. Esta definición es del Centro Nacional de Estadísticas de la Educación.

Pertinente al Prejuicio: Un incidente se refiere al prejuicio si se motiva por el odio debido a algunas características o características percibidas de la víctima, incluyendo la raza, el género, la religión, el color de la piel, la orientación sexual, la étnica, la ascendencia, el origen nacional, las opiniones políticas, el estado civil, la edad, el origen social y *familiar*, el idioma, o la incapacidad. Cualquier acto, o intento de actuar, tiene que ver con el prejuicio si su propósito es causar lesiones físicas, sufrimiento emocional, o daño a la propiedad por intimidar, acosar, hacer comentarios degradantes sobre la étnica o la raza, y usar palabras intolerantes, el vandalismo, la fuerza o la amenaza de fuerza, motivados

completamente o en parte por la hostilidad a alguna característica verdadera o percibida de la víctima. Esta definición es del Centro Nacional de Estadísticas de la Educación.